



20200320-ES-GEN

Póliza De COVERCLUB ROTURA SMARTPHONE NºBGDU002087/CC385/4

Lea detenidamente las Condiciones Particulares y Especiales de su póliza. Contienen todos los detalles sobre las coberturas que Vd. acaba de contratar.

Para declarar un siniestro o consultar un expediente en curso, acceda directamente al Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>
(<https://miseguro.spb.eu>)

NORMATIVA APLICABLE

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en las condiciones generales, particulares y especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y sus disposiciones reglamentarias así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados.

CONDICIONES PARTICULARES**PARTES**

Asegurador: PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8 (en adelante el Asegurador)

Tomador: La persona física o jurídica cuyos datos constan en las condiciones particulares de la presente póliza.

Mediador: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, inscrita en la Dirección General de Seguros con la clave de Mediador J3112, y domiciliada en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid

País y Autoridad de control

Del Asegurador: El país al que corresponde el control de la actividad aseguradora es España siendo la Autoridad de control del Asegurador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid

Del Mediador: El país al que corresponde el control de la actividad mediadora es España siendo la autoridad de control del Mediador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid

FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA: 28/04/2020

DATOS DEL TOMADOR

Nombre _____
Apellidos _____
DNI/NIF/PASAPORTE _____
Nº TELÉFONO _____
EMAIL _____

OTROS DATOS DE LA PÓLIZA

Tramo Asegurado _____
Prima Neta _____
Impuestos _____
Prima total _____

DATOS DEL OBJETO ASEGURADO

Marca _____
Modelo _____
Nº Serie/Ticket/IMEI _____
PVP _____

FORMAS DE PAGO

Pago único/periódico _____
Pago en tienda _____
Pago por cuenta _____
Pago por tarjeta _____

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

Emisor o Acreedor: SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBÉRICA, S.A. (SPB)
Referencia única de mandato: BGDU002087/CC3854
Identificador del acreedor: ES66009A6096694
Dirección Emisor: C/ Arequipa, nº1 - 28043 Madrid - España
Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza a (A) SPB a enviar instrucciones al banco del deudor para adeudar su cuenta, y (B) a su banco para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones de SPB.
Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado a ser reembolsado por su banco en los términos y condiciones del contrato suscrito con el mismo. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su banco. Todos los campos deben ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden debe ser remitida a SPB para su custodia.

Nombre del deudor: _____
Dirección (Nombre de la calle y número): _____
Código postal / localidad: _____ País: España
Número de cuenta IBAN: _____
BIC entidad deudora: JOVEESBBXXX
Tipo de pago: Periódico
En: a28/04/2020

Firma: _____

Por favor, devolver este original firmado al acreedor, guarde una copia y haga llegar otra a su entidad financiera, donde domicilia y autoriza los pagos.

Los datos contenidos en la presente documentación no podrán ser utilizados por la entidad financiera para fines distintos de la domiciliación de pagos, quedando prohibida su cesión a Terceros sin la previa autorización escrita del titular de dichos datos.

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a la Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador del Seguro estampa su firma a continuación. Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador la oportuna información relativa a la legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

DECLARACIÓN OBLIGATORIA PREVIA A LA FIRMA (Marcar las siguientes casillas):

- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión el documento "IPID" correspondiente a la presente Póliza.
 El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión la "Información del Mediador de seguros" correspondiente a la presente Póliza. (Cláusula 13 de las Condiciones Generales)

Firma del Tomador

(Firma electrónica validada mediante código pin enviado por sms al Tomador del Seguro
Esta firma implica aceptación del mandato SEPA):

Firma del Asegurador

CONDICIONES ESPECIALES

Tienen la consideración de Condiciones Especiales aquellas que completan o modifican las establecidas como Condiciones Generales. Estas condiciones podrán aplicarse previo consentimiento de las partes, siempre y cuando no contradigan lo establecido por la normativa vigente. A la presente póliza de seguro son de aplicación las Condiciones Especiales indicadas a continuación:

1. DEFINICIONES

- **Indemnización:** Basándose en la solución más económica, y en función de las garantías activadas, la indemnización consistirá en la reparación del Objeto Asegurado, el suministro de un Equipo de Reemplazo, un abono, o la entrega de un Vale de Compra (Voucher), a elección del Asegurado.
- **Objeto Asegurado:** El Smartphone indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- **Suma asegurada:** PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro (véase cláusula 3 "Límites de Cobertura")

2. GARANTÍAS ASEGURADAS

- La presente póliza de seguro ofrece cobertura contra los siguientes riesgos:
La Rotura Accidental del Objeto Asegurado

En caso de siniestro, y antes de la indemnización del mismo, el Asegurador se reserva la posibilidad de solicitar al Tomador el pago íntegro de la Prima Anual pendiente de pago.

3. LÍMITES DE COBERTURA

El límite de cobertura, por siniestro y periodo asegurado, es el PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro, limitado al valor máximo del tramo asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. CARENCIA

No aplica.

5. FRANQUICIA

La presente póliza tiene una franquicia cuyo importe varía en función del Tramo Asegurado en las Condiciones Particulares:

- 10 € en caso de contratación del tramo de 0 a 199,99€
 - 20 € en caso de contratación del tramo de 200 a 399,99€
 - 25 € en caso de contratación del tramo de 400 a 599,99€
 - 30 € en caso de contratación del tramo de 600 a 799,99€
 - 35 € en caso de contratación del tramo de 800 a 999,99€
 - 45 € en caso de contratación del tramo de 1.000 a 1.199,99€
 - 55 € en caso de contratación del tramo de 1.200 a 1.499,99€
 - 70 € en caso de contratación del tramo de 1.500 a 1.999,99€
- La franquicia será pagadera mediante tarjeta bancaria a través de TPV virtual.

6. DEPRECIACIÓN

No aplica.

7. EXCLUSIONES

Las exclusiones indicadas a continuación completan o modifican aquellas indicadas en las Condiciones Generales:

- Cualquier Rotura que no sea el resultado de un Accidente.
- El Robo/Atraco, Hurto, la pérdida o extravío o simple desaparición del Objeto Asegurado, incluso si se debe a un Accidente.
- Cualquier siniestro facilitado por el Asegurado o que sea la consecuencia de una omisión o negligencia. La negligencia incluirá el hecho de dejar el Objeto Asegurado desatendido en un lugar público o en un vehículo aparcado en un lugar público y no debidamente cerrado con llave.
- Los daños causados a las partes externas del Objeto Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo que se considerará como daño estético.
- Las Averías, fallos o defectos relacionados con causas internas, tanto cubiertas o no por la garantía del fabricante y/o distribuidor; cualquier Uso y Desgaste Normal.
- Los daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.
- Cualquier Avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la Avería sea como consecuencia de una Rotura Accidental externa del Objeto Asegurado.
- La oxidación por cualquier causa, ya sea por el normal uso o desgaste del Bien Asegurado o acelerada por circunstancias ambientales o climáticas no propicias, como arena y polvo o cualquier otra.

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La fecha de contratación de la póliza debe coincidir con la fecha de adquisición del Objeto Asegurado. La duración de la póliza es de 1 (UN) año, a contar desde su fecha de contratación, pagadera mensualmente. La presente póliza se renueva automáticamente por años sucesivos **salvo que el Tomador comunique fehacientemente a SPB su decisión de no renovar la póliza, con un mes de antelación a la fecha aniversario de la misma**

9. AMBITO GEOGRAFICO DE COBERTURA

El presente contrato tiene ámbito de aplicación mundial, si bien la gestión de la Reparación, Reemplazo, o abono de la indemnización al Asegurado, se realizarán en todos los casos en el territorio español, debiendo el Tomador/Asegurado disponer de un domicilio en España para facilitar las labores de tramitación en caso de siniestro.

10. CLÁUSULA ADICIONAL

No aplica.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

- El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros, a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros o de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernan o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correos 99010 – 28080 Madrid.

-El Asegurado puede igualmente transmitir, así como modificar en cualquier momento, consignas relativas a la conservación, eliminación y comunicación de sus datos de carácter personal tras su fallecimiento y, en su caso, señalar a una persona con el fin de llevar a cabo estas acciones. En el supuesto de no darse tales consignas o designación, resultarán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales.

- Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

- Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

- Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

- La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>

12. DATOS DE CONTACTO

Dirección Postal: SPB Ibérica Apartado de Correos 2225 - 28080 Madrid
Nº de teléfono: 902 05 31 95 (Horario de atención: de lunes a viernes de 9 a 17:00)
e-mail: extragarantiaspb@spb.eu
Para declarar un siniestro, puede acceder directamente al servicio de tramitación a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spbseguros.com>

Para cualquier reclamación relacionada con la presente póliza, el Asegurador dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuyos datos de contacto son los siguientes:

PLUS ULTRA SEGUROS - Servicio de Atención al Cliente
Plaza de las Cortes, 8 - 28014 Madrid
e-mail: servicio.reclamaciones@plusultra.es

13. DEFENSOR DEL CLIENTE

En caso de quejas o reclamaciones contra las actuaciones de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensordelcliente@rcrd.com
En caso de quejas o reclamaciones, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato.

Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación.

Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios, defensordecliente@rcrd.com (mailto:defensordecliente@rcrd.com)

CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con la legislación vigente, el Asegurado a quien se solicita cobertura manifiesta:

- 1.- Que el presente contrato de seguro se celebrará con la Compañía Aseguradora cuyos datos constan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - 2.- Que el Estado miembro y la autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora constan en las Condiciones Particulares de la póliza.
 - 3.- Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados y demás normativa española de desarrollo.
 - 4.- Que las instancias internas de reclamación serán las siguientes:
 - a) En primer lugar: el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador cuyos datos de contacto constan en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
 - b) En segundo lugar: Defensor del Cliente cuyos datos constan en las Condiciones Especiales de la presente póliza.
 - 5.- Que las instancias externas de reclamación serán las siguientes:
 - a) El Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Tomador.
 - b) Uno o varios árbitros en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje.
 - c) La Dirección General de Seguros si el reclamante considera que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del Contrato de Seguros.
- El tomador conoce y acepta la información contenida en esta cláusula, que le ha sido facilitada al Tomador el mismo día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

2. CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza se encuentra disponible exclusivamente en los puntos de venta autorizados por el Asegurador.

El Tomador y/o Asegurado deberá guardar las presentes Condiciones Particulares, Especiales y Generales, la factura de compra del objeto adquirido en el punto de venta, el justificante de pago del recibo de prima así como el objeto asegurado para valerse de ello en caso de siniestro.

3. DEFINICIONES

- a. **Accesorio:** Cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Objeto Asegurado (equipo manos libres, cargador, tarjetas complementarias y generalmente cualquier accesorio que sea secundario al Objeto Asegurado).
- b. **Accidente:** Evento repentino e imprevisible, que afecte al Asegurado y al Objeto Asegurado.
- c. **Asegurado:** El Tomador, la póliza y propietario del Objeto Asegurado, o la persona que lo utilice bajo la autorización expresa del Tomador.
- d. **Atraco:** Cualquier uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un tercero frente al Asegurado con el fin de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de atraco el Robo con Tíron.
- e. **Avería:** Daño que impida el funcionamiento correcto del Objeto Asegurado, causado bien por un fenómeno eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico interno, bien por el uso y desgaste del Objeto Asegurado.
- f. **Equipo Puesto a nuevo:** Equipo revisado, reseteado y reacondicionado, al que se le ha efectuado cambio de todos los componentes cosméticos y pruebas funcionales.
- g. **Equipo de Reemplazo:** Equipo nuevo, o puesto a nuevo, idéntico al Objeto Asegurado, o de similares características técnicas, a elección del Asegurador, adquirido en cualquier punto de venta del Distribuidor, cuyo valor no supere los límites de cobertura establecidos en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- h. **Equipo de Sustitución:** Equipo suministrado por el fabricante en caso de avería o fallo interno del Objeto Asegurado durante el periodo de validez de la garantía legal del fabricante/distribuidor y destinado a sustituir a este último.
- i. **Extravío accidental:** Pérdida provocada por un accidente que impida la recuperación física del Objeto Asegurado.
- j. **Hurto:** Sustracción del Objeto Asegurado sin empleo de fuerza, ni rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura, o uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un Tercero frente al Asegurado con el objeto de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de hurto el Robo al descuido.
- k. **Indemnización:** A elección del Asegurador, la Indemnización en caso de siniestro podrá consistir en el suministro de un Equipo de Reemplazo, la Reparación del Equipo Siniestrado, o el abono de un importe, dentro de los límites de cobertura indicados en las Condiciones Especiales.
- l. **Objeto Asegurado:** Bien adquirido en un punto de venta del Distribuidor, cuyos datos figuren en las Condiciones Particulares de la póliza, con sujeción a las coberturas detalladas, así como el Equipo de Sustitución y el Equipo de Reemplazo si procede.
- m. **Oxidación:** Depósito de óxido a consecuencia de un contacto con el agua u otro elemento líquido así como la humedad accidental.
- n. **Oxidación Accidental:** Oxidación consecuencia directa del contacto con el agua u otro elemento líquido.
- o. **Oxidación no accidental:** Oxidación generada por la exposición continuada del Objeto Asegurado a determinados factores ambientales o por un uso continuado del mismo en circunstancias que propicien dicha oxidación.
- p. **Robo con Fuerza:** Sustracción del Objeto Asegurado mediante el forzamiento, rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura. Constituye una forma de Robo con Fuerza el Robo con Escalamiento.
- q. **Robo con escalamiento:** Sustracción ilegítima mediante el acceso de forma ilícita al lugar donde se encuentre el Objeto Asegurado y quebrantamiento de cualquier mecanismo de cierre.
- r. **Robo con tíron:** Arrebatamiento violento del Objeto Asegurado.
- s. **Rotura Accidental:** Cualquier deterioro o destrucción del Objeto Asegurado, externamente visible, que impida que este funcione correctamente y que sea el resultado de un accidente siempre con sujeción a la presente Póliza.
- t. **Tercero:** Cualquier persona que no sea el Tomador o el Asegurado, o el cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes del Tomador o Asegurado, o los empleados del Tomador o Asegurado cuando este sea una persona jurídica; así como cualquier persona no autorizada por el Tomador o Asegurado a utilizar el Objeto Asegurado.
- u. **Uso y desgaste normales:** Deterioro progresivo del Objeto Asegurado o de uno o varios de sus componentes como consecuencia del uso de los mismos.

4. EXCLUSIONES

- **Cualquier acto intencionado o fraudulento en el que media mala fe, cometido por el Tomador/Asegurado o cualquier persona que no sea un Tercero.**
- Cualquier perjuicio indirecto o no sufrido por el Tomador/Asegurado a consecuencia de un siniestro.
- La destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software, a consecuencia de un siniestro.
- La modificación de las características originales del Objeto Asegurado
- Cualquier daño si el Asegurado no puede entregar el Objeto Asegurado o si el número de serie de este último es ilegible.
- Un número de píxeles defectuosos, inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO en vigor.
- Los gastos de puesta en servicio (por ejemplo: entrega e instalación)
- La instalación o montaje del Objeto Asegurado por el Tomador/Asegurado o por un servicio externo, la reparación del Objeto Asegurado por un servicio técnico no autorizado por SPB, la no observación de los requisitos de instalación o montaje del Objeto Asegurado indicados en el manual de instrucciones del mismo.
- Los costes para el Asegurado de reparación o de reparación, si el siniestro finalmente ha sido rechazado por el Asegurador.
- Los costes de reparación abonados por el Asegurado, sin la previa aprobación del Asegurador.
- Los costes de mantenimiento, revisión, modificación, mejora o arreglo del Objeto Asegurado.
- Los daños sufridos como consecuencia de la apertura y la modificación del contenido de la unidad central o cualquier elemento periférico, atribuido al asegurado, un Tercero o cualquier "Servicio de Post Venta" que no esté aprobado por el Asegurador.
- El equipo respecto del cual el asegurado no está al corriente del pago de la prima.
- Los ajustes accesibles sin necesidad de desmontar el Objeto Asegurado.
- El uso de equipos periféricos, partes consumibles o accesorios no conformes o no adaptados al Objeto Asegurado.
- El uso de estas normas o estándares de fabricante o la falta de mantenimiento del Objeto Asegurado.
- La modificación de un programa, parametrización de datos o defecto de software
- Los accesorios y consumibles del Objeto Asegurado tales como cables de alimentación, baterías, pilas, tarjetas de sonido, imagen, video, juegos, DVD, etc.
- Las catástrofes naturales, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las consecuencias de cualquier radiación ionizada u otra capacidad peligrosa de elementos o partes nucleares que formen parte del mismo.
- Daños en el objeto asegurado por una exposición al sol o a altas temperaturas.
- Siniestros producidos a consecuencia de actos políticos o sociales con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, terrorismo y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Fuera de España, siniestros por Acontecimientos Extraordinarios que en España son objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- A estas exclusiones se sumarán las detalladas en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

NOTA IMPORTANTE: Antes de contactar con el Servicio de Atención al Cliente lea detenidamente su Póliza.

- a. **Comunicación al Servicio de Atención al Cliente:** De forma general, tan pronto como tenga conocimiento del Siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>, o al Servicio de Atención al Cliente cuyo nº de teléfono está indicado en la presente Póliza, y seguir las instrucciones comunicadas por el mismo.
- b. **Prueba del siniestro:** Para completar el proceso, el asegurado deberá remitir, bien a través del Portal del Cliente, bien al Servicio de Atención al Cliente, por cualquiera de los medios previstos, los documentos o información indicados a continuación:
 - Comprobante de pago de la prima
 - Un escrito del Asegurado especificando las circunstancias del siniestro
 - En su caso, la factura de adquisición del Objeto Asegurado
 - En función de las coberturas otorgadas en las Condiciones Especiales de su póliza:
 - El Objeto Asegurado siniestrado
 - La denuncia por robo o atraco ante la autoridad competente
 - La factura de compra de la nueva tarjeta SIM
 - La factura detallada de las comunicaciones fraudulentas
- c. **Información adicional requerida:** Siempre que resulte necesario, el Asegurado, deberá aportar cualquier otra información o documentación adicional que le pueda ser requerida para la prueba del siniestro o de los daños reclamados.
- d. **Aceptación del siniestro:** EL EQUIPO PASARÁ A SER PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.

6. PRIMA

El importe de prima, así como la forma de pago de esta última, están indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. FECHA DE EFECTO DE LA POLIZA

La póliza toma efecto en la fecha de aceptación por el Tomador de la misma, con sujeción al pago efectivo de la prima.

8. DURACIÓN DE LA POLIZA

La duración de la póliza es la recogida en las Condiciones Especiales.

9. EXTINCIÓN DE LAS COBERTURAS

La póliza finalizará automáticamente:

- Al final del periodo contratado en las Condiciones Especiales.
- En caso de impago de la prima de seguro, con sujeción, en su caso, al reembolso por parte del Asegurado de las indemnizaciones que hubiera recibido en cumplimiento de las presentes condiciones.
- En caso de desaparición o destrucción total del Objeto del Seguro sin activación de la garantías vinculadas al presente contrato.
- En todos los demás casos previstos por la legislación sobre seguros en vigor.

10. JURISDICCIÓN

En caso de que las partes quisieran emprender acciones legales esta póliza queda sometida a la Jurisdicción española siendo competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del Tomador, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviera en el extranjero.

11. SUBSANACIÓN EN CASO DE DIVERGENCIAS

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

12. CLÁUSULA DE INDENIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley del Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de gracia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se derivan de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- No obstante lo anterior:
 - En las pólizas para daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable sobre la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorsseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

13. INFORMACIÓN DEL MEDIADOR DE SEGUROS PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, y domiciliada a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid.

2. REGISTRO EN EL QUE ESTÁ INSCRITO EL MEDIADOR

Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la clave J3112. La inscripción podrá comprobarse en la propia Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (P^o. de Castellana 44, 20846 Madrid, www.dgsfp.meh.es (<http://www.dgsfp.meh.es>)).

3. INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

Que la información prestada se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar el establecimiento financiero de crédito, en su caso;

- Que, en relación con el producto de seguro comercializado, no proporciona ninguna recomendación personalizada;
- Que asume el compromiso de informar al cliente de forma clara y comprensible sobre el producto de seguro mediado;
- Que no posee participación superior al 10% en el capital social o en los derechos de voto de ninguna entidad aseguradora;

4. INFORMACIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN DEL MEDIADOR

La remuneración de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A consiste en una comisión incluida en la prima de seguro.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO OFRECIDO

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

- Que no está contractualmente obligado a realizar actividades de distribución de seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras;
- Que no facilita asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo y personalizado que se impone a los corredores de seguros.

6. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En caso de queja o reclamación respecto de la actuación de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la póliza de seguro contratada. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, el Mediador cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensorcliente@rcrd.com. Una vez celebrado el Contrato, podrá dirigir su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- Para la admisión y tramitación de reclamaciones será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al departamento o servicio de atención al cliente o, en su caso, al Defensor del Cliente de la entidad contra la que se reclame. Estos deberán acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente. Asimismo, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.
- Recibida la reclamación por el servicio de reclamaciones competente por razón de la materia se verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y, si se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a la apertura de un expediente por cada reclamación, en el que se incluirán todas las actuaciones relacionadas con la misma; en caso contrario, se requerirá al reclamante para completar la información en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su reclamación.
- Formulado el correspondiente informe y, si éste fuera desfavorable a la entidad reclamada, ésta estará obligada a informar al servicio de reclamaciones competente si ha procedido a la rectificación voluntaria en un plazo no superior a un mes desde su notificación.

7. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL CLIENTE:

El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo con la finalidad de la celebración y gestión del contrato de seguro. La base jurídica del tratamiento es el contrato celebrado, el interés legítimo en el caso de encuestas de satisfacción y el consentimiento, en su caso.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBERICA, CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBERICA, CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernan o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBERICA, CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBERICA, CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correo 99010 – 28080 Madrid; email: calidad@spb.eu.

- Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBERICA, CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

☒ Marque esta casilla en caso de autorizar el uso de sus datos, por SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBERICA, CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para remitirle, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, información comercial sobre sus productos financieros y de seguros.

-La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBERICA, CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>.



20200320-ES-GEN

Póliza De COVERCLUB ROTURA SMARTPHONE NºBGDU002087/CC385/4

Lea detenidamente las Condiciones Particulares y Especiales de su póliza. Contienen todos los detalles sobre las coberturas que Vd. acaba de contratar.

Para declarar un siniestro o consultar un expediente en curso, acceda directamente al Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>
(<https://miseguro.spb.eu>)

NORMATIVA APLICABLE

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en las condiciones generales, particulares y especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y sus disposiciones reglamentarias así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados.

CONDICIONES PARTICULARES

PARTES

Asegurador: PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8 (en adelante el Asegurador)

Tomador: La persona física o jurídica cuyos datos constan en las condiciones particulares de la presente póliza.

Mediador: SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBERICA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, inscrita en la Dirección General de Seguros con la clave de Mediador J3112, y domiciliada en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid

País y Autoridad de control

Del Asegurador: El país al que corresponde el control de la actividad aseguradora es España siendo la Autoridad de control del Asegurador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

Del Mediador: El país al que corresponde el control de la actividad mediadora es España siendo la autoridad de control del Mediador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA: 28/04/2020

DATOS DEL TOMADOR

Nombre	
Apellidos	
DNI/NIF/PASAPORTE	
Nº TELÉFONO	-----
EMAIL	

OTROS DATOS DE LA PÓLIZA

Tramo Asegurado	
Prima Neta	
Impuestos	
Prima total	

DATOS DEL OBJETO ASEGURADO

Marca	
Modelo	
Nº Serie/Ticket/IMEI	
PVP	-----

FORMAS DE PAGO

Pago único/periódico	
Pago en tienda	
Pago por cuenta	
Pago por tarjeta	

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

Emisor o Acreedor: SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBERICA, S.A. (SPB)

Referencia única de mandato: BGDU002087/CC3854

Identificador del acreedor: ES66009A6096694

Dirección Emisor: C/ Arequipa, nº1 – 28043 Madrid – España

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza a (A) SPB a enviar instrucciones al banco del deudor para adeudar su cuenta, y (B) a su banco para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones de SPB.

Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado a ser reembolsado por su banco en los términos y condiciones del contrato suscrito con el mismo. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su banco. Todos los campos deben ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden debe ser remitida a SPB para su custodia.

Nombre del deudor:
Dirección (Nombre de la calle y número):
Código postal / localidad: País: España
Número de cuenta IBAN:
BIC entidad deudora: JOVE3333

Tipo de pago: Periódico
En: a28/04/2020

Firma: _____

Por favor, devolver este original firmado al acreedor, guarde una copia y haga llegar otra a su entidad financiera, donde domicilia y autoriza los pagos.

Los datos contenidos en la presente documentación no podrán ser utilizados por la entidad financiera para fines distintos de la domiciliación de pagos, quedando prohibida su cesión a Terceros sin la previa autorización escrita del titular de dichos datos.

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador del Seguro estampa su firma a continuación. Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador la oportuna información relativa a la legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

DECLARACIÓN OBLIGATORIA PREVIA A LA FIRMA (Marcar las siguientes casillas):

- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión el documento "IPID" correspondiente a la presente Póliza.
- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión la "Información del Mediador de seguros" correspondiente a la presente Póliza. (Cláusula 13 de las Condiciones Generales)

Firma del Tomador

(Firma electrónica validada mediante código pin enviado por sms al Tomador del Seguro
Esta firma implica aceptación del mandato SEPA):

Firma del Asegurador

CONDICIONES ESPECIALES

Tienen la consideración de Condiciones Especiales aquellas que completan o modifican las establecidas como Condiciones Generales. Estas condiciones podrán aplicarse previo consentimiento de las partes, siempre y cuando no contradigan lo establecido por la normativa vigente. A la presente póliza de seguro son de aplicación las Condiciones Especiales indicadas a continuación:

1. DEFINICIONES

- **Indemnización:** Basándose en la solución más económica, y en función de las garantías activadas, la indemnización consistirá en la reparación del Objeto Asegurado, el suministro de un Equipo de Reemplazo, un abono, o la entrega de un Vale de Compra (Voucher), a elección del Asegurado.
- **Objeto Asegurado:** El Smartphone indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- **Suma asegurada:** PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro (véase cláusula 3 "Límites de Cobertura")

2. GARANTÍAS ASEGURADAS

- La presente póliza de seguro ofrece cobertura contra los siguientes riesgos:
La Rotura Accidental del Objeto Asegurado

En caso de siniestro, y antes de la indemnización del mismo, el Asegurador se reserva la posibilidad de solicitar al Tomador el pago íntegro de la Prima Anual pendiente de pago.

3. LÍMITES DE COBERTURA

El límite de cobertura, por siniestro y período asegurado, es el PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro, limitado al valor máximo del tramo asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. CARENCIA

No aplica.

5. FRANQUICIA

La presente póliza tiene una franquicia cuyo importe varía en función del Tramo Asegurado en las Condiciones Particulares:

- 10 € en caso de contratación del tramo de 0 a 199,99€
 - 20 € en caso de contratación del tramo de 200 a 399,99€
 - 25 € en caso de contratación del tramo de 400 a 599,99€
 - 30 € en caso de contratación del tramo de 600 a 799,99€
 - 35 € en caso de contratación del tramo de 800 a 999,99€
 - 45 € en caso de contratación del tramo de 1.000 a 1.199,99€
 - 55 € en caso de contratación del tramo de 1.200 a 1.499,99€
 - 70 € en caso de contratación del tramo de 1.500 a 1.999,99€
- La franquicia será pagadera mediante tarjeta bancaria a través de TPV virtual.

6. DEPRECIACIÓN

No aplica.

7. EXCLUSIONES

Las exclusiones indicadas a continuación completan o modifican aquellas indicadas en las Condiciones Generales:

- Cualquier Rotura que no sea el resultado de un Accidente.
- El Robo/Atraco, Hurto, la pérdida o extravío o simple desaparición del Objeto Asegurado, incluso si se debe a un Accidente.
- Cualquier siniestro facilitado por el Asegurado o que sea la consecuencia de una omisión o negligencia. La negligencia incluirá el hecho de dejar el Objeto Asegurado desatendido en un lugar público o en un vehículo aparcado en un lugar público y no debidamente cerrado con llave.
- Los daños causados a las partes externas del Objeto Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo que se considerará como daño estético.
- Las Averías, fallos o defectos relacionados con causas internas, tanto cubiertas o no por la garantía del fabricante y/o distribuidor; cualquier Uso y Desgaste Normal.
- Los daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.
- Cualquier Avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la Avería sea como consecuencia de una Rotura Accidental externa del Objeto Asegurado.
- La oxidación por cualquier causa, ya sea por el normal uso o desgaste del Bien Asegurado o acelerada por circunstancias ambientales o climáticas no propicias, como arena y polvo o cualquier otra.

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La fecha de contratación de la póliza debe coincidir con la fecha de adquisición del Objeto Asegurado. La duración de la póliza es de 1 (UN) año, a contar desde su fecha de contratación, pagadera mensualmente. La presente póliza se renueva automáticamente por años sucesivos **salvo que el Tomador comunique fehacientemente a SPB su decisión de no renovar la póliza, con un mes de antelación a la fecha aniversario de la misma**

9. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COBERTURA

El presente contrato tiene ámbito de aplicación mundial, si bien la gestión de la Reparación, Reemplazo, o abono de la indemnización al Asegurado, se realizarán en todos los casos en el territorio español, debiendo el Tomador/Asegurado disponer de un domicilio en España para facilitar las labores de tramitación en caso de siniestro.

10. CLÁUSULA ADICIONAL

No aplica.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

- El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros, a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales cuyos que figuren en los ficheros de PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros o de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernen o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correos 99010 – 28080 Madrid.

-El Asegurado puede igualmente transmitir, así como modificar en cualquier momento, consignas relativas a la conservación, eliminación y comunicación de sus datos de carácter personal tras su fallecimiento y, en su caso, señalar a una persona con el fin de llevar a cabo estas acciones. En el supuesto de no darse tales consignas o designación, resultarán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales.

-Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

-La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>

12. DATOS DE CONTACTO

Dirección Postal: SPB Ibérica Apartado de Correos 2225 - 28080 Madrid
 Nº de teléfono: 902 05 31 95 (Horario de atención: de lunes a viernes de 9 a 17:00)
 e-mail: extragarantiaspb@spb.eu
 Para declarar un siniestro, puede acceder directamente al servicio de tramitación a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spbseguros.com>

Para cualquier reclamación relacionada con la presente póliza, el Asegurador dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuyos datos de contacto son los siguientes:

PLUS ULTRA SEGUROS - Servicio de Atención al Cliente
 Plaza de las Cortes, 8 - 28014 Madrid
 e-mail: servicio.reclamaciones@plusultra.es

13. DEFENSOR DEL CLIENTE

En caso de quejas o reclamaciones contra las actuaciones de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensordelcliente@rcred.com

En caso de quejas o reclamaciones, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato.

Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación.

Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios, defensordelcliente@rcred.com (mailto:defensordelcliente@rcred.com)

CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con la legislación vigente, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

- 1.- Que el presente contrato de seguro se celebrará con la Compañía Aseguradora cuyos datos constan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - 2.- Que el Estado miembro y la autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora constan en las Condiciones Particulares de la póliza.
 - 3.- Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados y demás normativa española de desarrollo.
 - 4.- Que las instancias internas de reclamación serán las siguientes:
 - a) En primer lugar: el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador cuyos datos de contacto constan en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
 - b) En segundo lugar: el Defensor del Cliente cuyos datos constan en las Condiciones Especiales de la presente póliza.
 - 5.- Que las instancias externas de reclamación serán las siguientes:
 - a) El Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Tomador.
 - b) Uno o varios árbitros en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje.
 - c) La Dirección General de Seguros si el reclamante considera que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del Contrato de Seguros.
- El tomador conoce y acepta la información contenida en esta cláusula, que le ha sido facilitada al Tomador el mismo día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

2. CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza se encuentra disponible exclusivamente en los puntos de venta autorizados por el Asegurador.

El Tomador y/o Asegurado deberá guardar las presentes Condiciones Particulares, Especiales y Generales, la factura de compra del objeto adquirido en el punto de venta, el justificante de pago del recibo de prima así como el objeto asegurado para valerse de ello en caso de siniestro.

3. DEFINICIONES

- a. **Accesorio:** Cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Objeto Asegurado (equipo manos libres, cargador, tarjetas complementarias y generalmente cualquier accesorio que sea necesario para el uso del Objeto Asegurado).
- b. **Accidente:** Evento repentino e imprevisible, que afecte al Asegurado y al Objeto Asegurado.
- c. **Asegurado:** El Tomador de la póliza y propietario del Objeto Asegurado, o la persona que lo utilice bajo la autorización expresa del Tomador.
- d. **Atraco:** Cualquier uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un tercero frente al Asegurado con el fin de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de atraco el Robo con Tirón.
- e. **Avería:** Daño que impida el funcionamiento correcto del Objeto Asegurado, causado bien por un fenómeno eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico interno, bien por el uso y desgaste del Objeto Asegurado.
- f. **Equipo Puesto a nuevo:** Equipo revisado, reseteado y reacondicionado, al que se le ha efectuado cambio de todos los componentes cosméticos y pruebas funcionales.
- g. **Equipo de Reemplazo:** Equipo nuevo, o puesto a nuevo, idéntico al Objeto Asegurado, o de similares características técnicas, a elección del Asegurado, adquirido en cualquier punto de venta del Distribuidor, cuyo valor no supere los límites de cobertura establecidos en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- h. **Equipo de Sustitución:** Equipo suministrado por el fabricante en caso de avería o fallo interno del Objeto Asegurado durante el periodo de validez de la garantía legal del fabricante/distribuidor y destinado a sustituir a este último.
- i. **Extravío accidental:** Pérdida provocada por un accidente que impida la recuperación física del Objeto Asegurado.
- j. **Hurto:** Sustracción del Objeto Asegurado sin empleo de fuerza, ni rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura, o uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un Tercero frente al Asegurado con el objeto de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de hurto el Robo al descuido.
- k. **Indemnización:** A elección del Asegurado, la Indemnización en caso de siniestro podrá consistir en el suministro de un Equipo de Reemplazo, la Reparación del Equipo Siniestrado, o el abono de un importe, dentro de los límites de cobertura indicados en las Condiciones Especiales.
- l. **Objeto Asegurado:** Bien adquirido en un punto de venta del Distribuidor, cuyos datos figuren en las Condiciones Particulares de la póliza, con sujeción a las coberturas detalladas, así como el Equipo de Sustitución y el Equipo de Reemplazo si procede.
- m. **Oxidación:** Depósito de óxido a consecuencia de un contacto con el agua u otro elemento líquido así como la humedad accidental.
- n. **Oxidación Accidental:** Oxidación consecuencia directa del contacto con el agua u otro elemento líquido.
- o. **Oxidación no accidental:** Oxidación generada por la exposición continuada del Objeto Asegurado a determinados factores ambientales o por un uso continuado del mismo en circunstancias que propicien dicha oxidación.
- p. **Robo con Fuerza:** Sustracción del Objeto Asegurado mediante el forzamiento, rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura. Constituye una forma de Robo con Fuerza el Robo con Escalamiento.
- q. **Robo con escalamiento:** Sustracción ilegítima mediante el acceso de forma ilícita al lugar donde se encuentre el Objeto Asegurado y quebrantamiento de cualquier mecanismo de cierre.
- r. **Robo con tirón:** Arrebatamiento violento del Objeto Asegurado
- s. **Rotura Accidental:** Cualquier deterioro o destrucción del Objeto Asegurado, externamente visible, que impida que este funcione correctamente y que sea el resultado de un accidente siempre con sujeción a la presente Póliza.
- t. **Tercero:** Cualquier persona que no sea el Tomador o el Asegurado, o el cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes del Tomador o Asegurado, o los empleados del Tomador o Asegurado cuando este sea una persona jurídica, así como cualquier persona no autorizada por el Tomador o Asegurado a utilizar el Objeto Asegurado.
- u. **Uso y desgaste normales:** Deterioro progresivo del Objeto Asegurado o de uno o varios de sus componentes como consecuencia del uso de los mismos.

4. EXCLUSIONES

- Cualquier acto intencionado o fraudulento en el que media mala fe, cometido por el Tomador/Asegurado o cualquier persona que no sea un Tercero.
- Cualquier perjuicio indirecto, financiero o no, sufrido por el Tomador/Asegurado a consecuencia de un siniestro.
- La destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software, a consecuencia de un siniestro.
- La modificación de las características originales del Objeto Asegurado
- Cualquier daño si el Asegurado no puede entregar el Objeto Asegurado o si el número de serie de este último es ilegible.
- Un número de píxeles defectuosos, inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO en vigor.
- Los gastos de puesta en servicio (por ejemplo: entrega e instalación)
- La instalación o montaje del Objeto Asegurado por el Tomador/Asegurado o por un servicio externo, la reparación del Objeto Asegurado por un servicio técnico no autorizado por SPB, la no observación de los requisitos de instalación o montaje del Objeto Asegurado indicados en el manual de instrucciones del mismo.
- Los costes para establecer un presupuesto de reparación, si el siniestro, finalmente ha sido rehusado por el Asegurador.
- Los costes de reparación abonados por el Asegurado, sin la previa aprobación del Asegurador.
- Los costes de mantenimiento, revisión, modificación, mejora o arreglo del Objeto Asegurado.
- Los daños sufridos como consecuencia de la apertura y la modificación del contenido de la unidad central o cualquier elemento periférico, atribuido al asegurado, un Tercero o cualquier "Servicio de Post Venta" que no esté aprobado por el Asegurador.
- El equipo respecto del cual el asegurado no está al corriente del pago de la prima.
- Los ajustes accesibles sin necesidad de desmontar el Objeto Asegurado.
- El uso de equipos periféricos o accesorios no conformes o no adaptados al Objeto Asegurado.
- El uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante o la falta de mantenimiento del Objeto Asegurado.
- La modificación de un programa, parametrización de datos o defecto de software
- Los accesorios y consumibles del Objeto Asegurado tales como cables de alimentación, baterías, pilas, tarjetas de sonido, imagen, video, juegos, DVD, etc.
- Las catástrofes naturales, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las consecuencias de cualquier radiación ionizante u otra capacidad peligrosa de elementos o partes nucleares que formen parte del mismo.
- Daños en el objeto asegurado por una exposición al sol o a altas temperaturas.
- Siniestros producidos a consecuencia de actos políticos o sociales con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, terrorismo y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Fuera de España, siniestros por Acontecimientos Extraordinarios que en España son objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- A estas exclusiones se sumarán las detalladas en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

NOTA IMPORTANTE: Antes de contactar con el Servicio de Atención al Cliente lea detenidamente su Póliza.

- a. **Comunicación al Servicio de Atención al Cliente:** De forma general, tan pronto como tenga conocimiento del Siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>, o al Servicio de Atención al Cliente cuyo nº de teléfono está indicado en la presente Póliza, y seguir las instrucciones comunicadas por el mismo.
- b. **Prueba del siniestro:** Para completar el proceso, el asegurado deberá remitir, bien a través del Portal del Cliente, bien al Servicio de Atención al Cliente, por cualquiera de los medios previstos, los documentos o información indicados a continuación:
 - Comprobante de pago de la prima
 - Un escrito del Asegurado especificando las circunstancias del siniestro
 - En su caso, la factura de adquisición del Objeto Asegurado
 - En función de las coberturas otorgadas en las Condiciones Especiales de su póliza:
 - El Objeto Asegurado siniestrado
 - La denuncia por robo o atraco ante la autoridad competente
 - La factura de compra de la nueva tarjeta SIM
 - La factura detallada de las comunicaciones fraudulentas
- c. **Información adicional requerida:** Siempre que resulte necesario, el Asegurado, deberá aportar cualquier otra información o documentación adicional que le pueda ser requerida para la prueba del siniestro o de los daños reclamados.
- d. **Aceptación del siniestro:** EL EQUIPO PASARA A SER PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.

6. PRIMA

El importe de prima, así como la forma de pago de esta última, están indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. FECHA DE EFECTO DE LA POLIZA

La póliza toma efecto en la fecha de aceptación por el Tomador de la misma, con sujeción al pago efectivo de la prima.

8. DURACION DE LA POLIZA

La duración de la póliza es la recogida en las Condiciones Especiales.

9. EXTINCION DE LAS COBERTURAS

La póliza finalizará automáticamente:

- Al final del periodo contratado en las Condiciones Especiales.
- En caso de impago de la prima de seguro, con sujeción, en su caso, al reembolso por parte del Asegurado de las indemnizaciones que hubiera recibido en cumplimiento de las presentes condiciones.
- En caso de desaparición o destrucción total del Objeto del Seguro sin activación de la garantías vinculadas al presente contrato.
- En todos los demás casos previstos por la legislación sobre seguros en vigor.

10. JURISDICCION

En caso de que las partes quisieran emprender acciones legales esta póliza queda sometida a la Jurisdicción española siendo competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del Tomador, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviera en el extranjero.

11. SUBSANACION EN CASO DE DIVERGENCIAS

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

12. CLAUSULA DE INDEMNIZACION POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DANOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHICULOS TERRESTRES AUTOMOVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales**1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

1. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
2. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

1. Los que no den lugar a indemnización según la Ley del Contrato de Seguro.
2. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
4. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
5. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
6. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
7. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
8. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.
9. Los causados por mala fe del asegurado.
10. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a cuando se ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
11. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
12. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos; ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
13. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

13. INFORMACIÓN DEL MEDIADOR DE SEGUROS PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL MEDIADOR**

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, y domiciliada a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid.

2. REGISTRO EN EL QUE ESTÁ INSCRITO EL MEDIADOR

Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la clave J3112. La inscripción podrá comprobarse en la propia Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (Pº. de Castellana 44, 20846 Madrid, www.dgsfp.meh.es (<http://www.dgsfp.meh.es>)).

3. INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

Que la información prestada se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar el establecimiento financiero de crédito, en su caso;

- Que, en relación con el producto de seguro comercializado, no proporciona ninguna recomendación personalizada;
- Que asume el compromiso de informar al cliente de forma clara y comprensible sobre el producto de seguro mediado;
- Que no posee participación superior al 10% en el capital social o en los derechos de voto de ninguna entidad aseguradora;

4. INFORMACIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN DEL MEDIADOR

La remuneración de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A consiste en una comisión incluida en la prima de seguro.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO OFRECIDO

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

- Que no está contractualmente obligado a realizar actividades de distribución de seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras;
- Que no facilita asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo y personalizado que se impone a los corredores de seguros.

6. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En caso de queja o reclamación respecto de la actuación de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la póliza de seguro contratada. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, el Mediador cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes: este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensorcliente@rcred.com. Una vez celebrado el Contrato, podrá dirigir su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Para la admisión y tramitación de reclamaciones será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al departamento o servicio de atención al cliente o, en su caso, al Defensor del Cliente de la entidad contra la que se reclame. Estos deberán acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente. Asimismo, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.
2. Recibida la reclamación por el servicio de reclamaciones competente por razón de la materia se verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y, si se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a la apertura de un expediente por cada reclamación, en el que se incluirán todas las actuaciones relacionadas con la misma; en caso contrario, se requerirá al reclamante para completar la información en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su reclamación.
3. Formulada el correspondiente informe y, si éste fuera desfavorable a la entidad reclamada, ésta estará obligada a informar al servicio de reclamaciones competente si ha procedido a la rectificación voluntaria en un plazo no superior a un mes desde su notificación.

7. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL CLIENTE:

El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo con la finalidad de la celebración y gestión del contrato de seguro. La base jurídica del tratamiento es el contrato celebrado, el interés legítimo en el caso de encuestas de satisfacción y el consentimiento, en su caso.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernan o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correo 99010 – 28080 Madrid; email: calidad@spb.eu.

-Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

☒ Marque esta casilla en caso de autorizar el uso de sus datos, por SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para remitirle, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, información comercial sobre sus productos financieros y de seguros.

-La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>.



20200320-ES-GEN



Póliza De COVERCLUB ROTURA OXIDO SMARTPHONE N°BGDU002090/CC386/1

Lea detenidamente las Condiciones Particulares y Especiales de su póliza. Contienen todos los detalles sobre las coberturas que Vd. acaba de contratar.

Para declarar un siniestro o consultar un expediente en curso, acceda directamente al Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>
(<https://miseguro.spb.eu>)

NORMATIVA APLICABLE

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en las condiciones generales, particulares y especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y sus disposiciones reglamentarias así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados.

CONDICIONES PARTICULARES**PARTES**

Asegurador: PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8 (en adelante el Asegurador)

Tomador: La persona física o jurídica cuyos datos constan en las condiciones particulares de la presente póliza.

Mediador:**País y Autoridad de control**

Del Asegurador: El país al que corresponde el control de la actividad aseguradora es España siendo la Autoridad de control del Asegurador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

Del Mediador: El país al que corresponde el control de la actividad mediadora es España siendo la autoridad de control del Mediador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA: 28/04/2020

DATOS DEL TOMADOR

Nombre
Apellidos
DNI/NIF/PASAPORTE
Nº TELÉFONO
EMAIL

OTROS DATOS DE LA PÓLIZA

Tramo Asegurado
Prima Neta
Impuestos
Prima total

DATOS DEL OBJETO ASEGURADO

Marca
Modelo
Nº Serie/Ticket/IMEI
PVP

FORMAS DE PAGO

Pago único/periódico
Pago en tienda
Pago por cuenta
Pago por tarjeta

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

Emisor o Acreedor: SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBÉRICA, S.A. (SPB)

Referencia única de mandato: BGDU002090CC3861

Identificador del acreedor: ES66009A60966694

Dirección Emisor: C/ Arce, nº1 – 28043 Madrid – España

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza a (A) SPB a enviar instrucciones al banco del deudor para adeudar su cuenta, y (B) a su banco para efectuar los adeudos en su

cuenta siguiendo las instrucciones de SPB. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado a ser reembolsado por su banco en los términos y condiciones del contrato suscrito con el mismo. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su banco. Todos los campos deben ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden debe ser remitida a SPB para su custodia.

Nombre del deudor:
Dirección (Nombre de la calle y número):
Código postal / localidad: / País: España
Número de cuenta IBAN:
BIC entidad deudora: JOVEESBXXX

Tipo de pago: Periódico
En a28/04/2020

Firma: _____

Por favor, devolver este original firmado al acreedor, guarde una copia y haga llegar otra a su entidad financiera, donde domicilia y autoriza los pagos.

Los datos contenidos en la presente documentación no podrán ser utilizados por la entidad financiera para fines distintos de la domiciliación de pagos, quedando prohibida su cesión a Terceros sin la previa autorización escrita del titular de dichos datos.

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a la Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negra, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador del Seguro estampa su firma a continuación. Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador la oportuna información relativa a la legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

DECLARACIÓN OBLIGATORIA PREVIA A LA FIRMA (Marcar las siguientes casillas):

- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión el documento "IPID" correspondiente a la presente Póliza.
- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión la "Información del Mediador de seguros" correspondiente a la presente Póliza. (Cláusula 13 de las Condiciones Generales)

Firma del Tomador

(Firma electrónica validada mediante código pin enviado por sms al Tomador del Seguro. Esta firma implica aceptación del mandato SEPA):

Firma del Asegurador

CONDICIONES ESPECIALES

Tienen la consideración de Condiciones Especiales aquellas que completan o modifican las establecidas como Condiciones Generales. Estas condiciones podrán aplicarse previo consentimiento de las partes, siempre y cuando no contradigan lo establecido por la normativa vigente. A la presente póliza de seguro son de aplicación las Condiciones Especiales indicadas a continuación:

1. DEFINICIONES

- **Indemnización:** Basándose en la solución más económica, y en función de las garantías activadas, la indemnización consistirá en la reparación del Objeto Asegurado, el suministro de un Equipo de Reemplazo, un abono, o la entrega de un Vale de Compra (Voucher), a elección del Asegurador.
- **Objeto Asegurado:** El Smartphone indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- **Suma asegurada:** PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro (véase cláusula 3 "Límites de Cobertura")

2. GARANTÍAS ASEGURADAS

- La presente póliza de seguro ofrece cobertura contra los siguientes riesgos:
La Rotura Accidental u Oxidación Accidental del Objeto Asegurado

En caso de siniestro, y antes de la indemnización del mismo, el Asegurador se reserva la posibilidad de solicitar al Tomador el pago íntegro de la Prima Anual pendiente de pago.

3. LÍMITES DE COBERTURA

El límite de cobertura, por siniestro y período asegurado, es el PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro, limitado al valor máximo del tramo asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. CARENCIA

No aplica.

5. FRANQUICIA

La presente póliza tiene una franquicia cuyo importe varía en función del Tramo Asegurado en las Condiciones Particulares:

- 10 € en caso de contratación del tramo de 0 a 199,99€
 - 20 € en caso de contratación del tramo de 200 a 399,99€
 - 25 € en caso de contratación del tramo de 400 a 599,99€
 - 30 € en caso de contratación del tramo de 600 a 799,99€
 - 35 € en caso de contratación del tramo de 800 a 999,99€
 - 45 € en caso de contratación del tramo de 1.000 a 1.199,99€
 - 55 € en caso de contratación del tramo de 1.200 a 1.499,99€
 - 70 € en caso de contratación del tramo de 1.500 a 1.999,99€
- La franquicia será pagadera mediante tarjeta bancaria a través de TPV virtual.

6. DEPRECIACIÓN

No aplica.

7. EXCLUSIONES

Las exclusiones indicadas a continuación completan o modifican aquellas indicadas en las Condiciones Generales:

- Cualquier Rotura u Oxidación que no sea el resultado de un Accidente.
- El Robo/Atraco, Hurto, la pérdida o extravío o simple desaparición del Objeto Asegurado, incluso si se debe a un Accidente.
- Cualquier siniestro facilitado por el Asegurado o que sea la consecuencia de una omisión o negligencia. La negligencia incluirá el hecho de dejar el Objeto Asegurado desatendido en un lugar público o en un vehículo aparcado en un lugar público y no debidamente cerrado con llave.
- Los daños causados a las partes externas del Objeto Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo que se considerará como daño estético.
- Las Averías, fallos o defectos relacionados con causas internas, tanto cubiertas o no por la garantía del fabricante y/o distribuidor; cualquier Uso y Desgaste Normal.
- Los daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.
- Cualquier Avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la Avería sea como consecuencia de una Rotura Accidental externa del Objeto Asegurado.

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La fecha de contratación de la póliza debe coincidir con la fecha de adquisición del Objeto Asegurado. La duración de la póliza es de 1 (UN) año, a contar desde su fecha de contratación, pagadera mensualmente. La presente póliza se renueva automáticamente por años sucesivos **salvo que el Tomador comunique fehacientemente a SPB su decisión de no renovar la póliza, con un mes de antelación a la fecha aniversario de la misma**

9. AMBITO GEOGRAFICO DE COBERTURA

El presente contrato tiene ámbito de aplicación mundial, si bien la gestión de la Reparación, Reemplazo, o abono de la indemnización al Asegurado, se realizarán en todos los casos en el territorio español, debiendo el Tomador/Asegurado disponer de un domicilio en España para facilitar las labores de tramitación en caso de siniestro.

10. CLÁUSULA ADICIONAL

No aplica.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

- El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros, a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros o de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernan o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correos 99010 – 28080 Madrid.

-El Asegurado puede igualmente transmitir, así como modificar en cualquier momento, consignas relativas a la conservación, eliminación y comunicación de sus datos de carácter personal tras su fallecimiento y, en su caso, señalar a una persona con el fin de llevar a cabo estas acciones. En el supuesto de no darse tales consignas o designación, resultarán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales.

-Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

-La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>

12. DATOS DE CONTACTO

Dirección Postal: SPB Ibérica Apartado de Correos 2225 - 28080 Madrid
Nº de teléfono: 902 05 31 95 (Horario de atención: de lunes a viernes de 9 a 17:00)
e-mail: extragarantiaspb@spb.eu
Para declarar un siniestro, puede acceder directamente al servicio de tramitación a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spbseguros.com>

Para cualquier reclamación relacionada con la presente póliza, el Asegurador dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuyos datos de contacto son los siguientes:

PLUS ULTRA SEGUROS - Servicio de Atención al Cliente
Plaza de las Cortes, 8 - 28014 Madrid
e-mail: servicio.reclamaciones@plusultra.es

13. DEFENSOR DEL CLIENTE

En caso de quejas o reclamaciones contra las actuaciones de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensordelcliente@rcrred.com

En caso de quejas o reclamaciones, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato.

Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación.

Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios, defensordelcliente@rcrred.com (mailto:defensordelcliente@rcrred.com)

CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con la legislación vigente, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

- 1.- Que el presente contrato de seguro se celebrará con la Compañía Aseguradora cuyos datos constan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.- Que el Estado miembro y la autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora constan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.- Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados y demás normativa española de desarrollo.
- 4.- Que las instancias internas de reclamación serán las siguientes:
 - a) En primer lugar: el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador cuyos datos de contacto constan en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
 - b) En segundo lugar: Defensor del Cliente cuyos datos constan en las Condiciones Especiales de la presente póliza.
- 5.- Que las instancias externas de reclamación serán las siguientes:
 - a) El Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Tomador.
 - b) Uno o varios árbitros en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje.
 - c) La Dirección General de Seguros si el reclamante considera que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del Contrato de Seguros.

El tomador conoce y acepta la información contenida en esta cláusula, que le ha sido facilitada al Tomador el mismo día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

2. CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza se encuentra disponible exclusivamente en los puntos de venta autorizados por el Asegurador.

El Tomador y/o Asegurado deberá guardar las presentes Condiciones Particulares, Especiales y Generales, la factura de compra del objeto adquirido en el punto de venta, el justificante de pago de recibo de prima así como el objeto asegurado para valerse de ello en caso de siniestro.

3. DEFINICIONES

- a. **Accesorio:** Cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Objeto Asegurado (equipo manos libres, cargador, tarjetas complementarias y generalmente cualquier accesorio que sea secundario al Objeto Asegurado).
- b. **Accidente:** Evento repentino e imprevisible, que afecte al Asegurado y al Objeto Asegurado.
- c. **Asegurado:** El Tomador de la póliza y propietario del Objeto Asegurado, o la persona que lo utilice bajo la autorización expresa del Tomador.
- d. **Atraco:** Cualquier uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un tercero frente al Asegurado con el fin de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de atraco el Robo con Tiro.
- e. **Avería:** Daño que impida el funcionamiento correcto del Objeto Asegurado, causado bien por un fenómeno eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico interno, bien por el uso y desgaste del Objeto Asegurado.
- f. **Equipo Puesto a nuevo:** Equipo revisado, reseteado y reacondicionado, al que se le ha efectuado cambio de todos los componentes cosméticos y pruebas funcionales.
- g. **Equipo de Reemplazo:** Equipo nuevo, o puesto a nuevo, idéntico al Objeto Asegurado, o de similares características técnicas, a elección del Asegurador, adquirido en cualquier punto de venta del Distribuidor, cuyo valor no supere los límites de cobertura establecidos en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- h. **Equipo de Sustitución:** Equipo suministrado por el fabricante en caso de avería o fallo interno del Objeto Asegurado durante el periodo de validez de la garantía legal del fabricante/distribuidor y destinado a sustituir a este último.
- i. **Extravío accidental:** Pérdida provocada por un accidente que impida la recuperación física del Objeto Asegurado.
- j. **Hurto:** Sustracción del Objeto Asegurado sin empleo de fuerza, ni rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura, o uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada frente al Asegurado con el objeto de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de hurto el Robo al descuido.
- k. **Indemnización:** A elección del Asegurador, la Indemnización en caso de siniestro podrá consistir en el suministro de un Equipo de Reemplazo, la Reparación del Equipo Siniestrado, o el abono de un importe, dentro de los límites de cobertura indicados en las Condiciones Especiales.
- l. **Objeto Asegurado:** Bien adquirido en un punto de venta del Distribuidor, cuyos datos figuren en las Condiciones Particulares de la póliza, con sujeción a las coberturas detalladas, así como el Equipo de Sustitución y el Equipo de Reemplazo si procede.
- m. **Oxidación:** Depósito de óxido a consecuencia de un contacto con el agua u otro elemento líquido así como la humedad accidental.
- n. **Oxidación Accidental:** Oxidación consecuencia directa del contacto con el agua u otro elemento líquido.
- o. **Oxidación no accidental:** Oxidación generada por la exposición continuada del Objeto Asegurado a determinados factores ambientales o por un uso continuado del mismo en circunstancias que propicien dicha oxidación.
- p. **Robo con Fuerza:** Sustracción del Objeto Asegurado mediante el forzamiento, rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura. Constituye una forma de Robo con Fuerza el Robo con Escalamiento.
- q. **Robo con escalamiento:** Sustracción ilegítima mediante el acceso de forma ilícita al lugar donde se encuentre el Objeto Asegurado y quebrantamiento de cualquier mecanismo de cierre.
- r. **Robo con tiro:** Arrebatamiento violento del Objeto Asegurado.
- s. **Rotura Accidental:** Cualquier deterioro o destrucción del Objeto Asegurado, externamente visible, que impida que este funcione correctamente y que sea el resultado de un accidente siempre con sujeción a la presente Póliza.
- t. **Tercero:** Cualquier persona que no sea el Tomador o el Asegurado, o el cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes del Tomador o Asegurado, o los empleados del Tomador o Asegurado cuando este sea una persona jurídica; así como cualquier persona no autorizada por el Tomador o Asegurado a utilizar el Objeto Asegurado.
- u. **Uso y desgaste normales:** Deterioro progresivo del Objeto Asegurado o de uno o varios de sus componentes como consecuencia del uso de los mismos.

4. EXCLUSIONES

- Cualquier acto intencionado o fraudulento en el que media mala fe, cometido por el Tomador/Asegurado o cualquier persona que no sea un Tercero.
- Cualquier perjuicio indirecto, financiero o no, sufrido por el Tomador/Asegurado a consecuencia de un siniestro.
- La destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software, a consecuencia de un siniestro.
- La modificación de las características originales del Objeto Asegurado
- Cualquier daño si el Asegurado no puede entregar el Objeto Asegurado o si el número de serie de este último es ilegible.
- Un número "Siniestro" inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO en vigor.
- Los gastos de puesta en servicio (por ejemplo: entrega e instalación)
- La instalación o montaje del Objeto Asegurado por el Tomador/Asegurado o por un servicio externo, la reparación del Objeto Asegurado por un servicio técnico no autorizado por SPB, la no observación de los requisitos de instalación o montaje del Objeto Asegurado indicados en el manual de instrucciones del mismo.
- Los costes para establecer un presupuesto de reparación, si el siniestro, finalmente ha sido rehusado por el Asegurador.
- Los costes de reparación abonados por el Asegurado, sin la previa aprobación del Asegurador.
- Los costes de mantenimiento, revisión, modificación, mejora o arreglo del Objeto Asegurado.
- Los daños sufridos como consecuencia de la apertura y la modificación del contenido de la unidad central o cualquier elemento periférico, atribuido al asegurado, un Tercero o cualquier "Servicio de Post-Venta" que no esté aprobado por el Asegurador.
- El equipo respecto del cual el asegurado no está al corriente del pago de la prima.
- Los ajustes accesibles sin necesidad de desmontar el Objeto Asegurado.
- El uso de equipos periféricos, partes consumibles o accesorios no conformes o no adaptados al Objeto Asegurado.
- El uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante o la falta de mantenimiento del Objeto Asegurado.
- La modificación de un programa, parametrización de datos o defecto de software
- Los accesorios y consumibles del Objeto Asegurado tales como cables de alimentación, baterías, pilas, tarjetas de sonido, imagen, vídeo, juegos, DVD, etc.
- Las catástrofes naturales, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las consecuencias de cualquier radiación ionizante u otra capacidad peligrosa de elementos o partes nucleares que formen parte del mismo.
- Daños en el objeto asegurado por una exposición al sol o a altas temperaturas.
- Siniestros producidos a consecuencia de actos políticos o sociales con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, terrorismo y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Fuera de España, siniestros por Acontecimientos Extraordinarios que en España son objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- A estas exclusiones se sumarán las detalladas en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

NOTA IMPORTANTE: Antes de contactar con el Servicio de Atención al Cliente lea detenidamente su Póliza.

- a. **Comunicación al Servicio de Atención al Cliente:** De forma general, tan pronto como tenga conocimiento del Siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>, o al Servicio de Atención al Cliente cuyo nº de teléfono está indicado en la presente Póliza, y seguir las instrucciones comunicadas por el mismo.
- b. **Prueba del siniestro:** Para completar el proceso, el asegurado deberá remitir, bien a través del Portal del Cliente, bien al Servicio de Atención al Cliente, por cualquiera de los medios previstos, los documentos o información indicados a continuación:
 - Comprobante de pago de la prima
 - Un escrito del Asegurado especificando las circunstancias del siniestro
 - En su caso la factura de adquisición del Objeto Asegurado
 - En función de las coberturas otorgadas en las Condiciones Especiales de su póliza:
 - El Objeto Asegurado siniestrado
 - La denuncia por robo o atraco ante la autoridad competente
 - La factura de compra de la nueva tarjeta SIM
 - La factura detallada de las comunicaciones fraudulentas
- c. **Información adicional requerida:** Siempre que resulte necesario, el Asegurado, deberá aportar cualquier otra información o documentación adicional que le pueda ser requerida para la prueba del siniestro o de los daños reclamados.
- d. **Aceptación del siniestro:** EL EQUIPO PASARA A SER PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.

6. PRIMA

El importe de prima, así como la forma de pago de esta última, están indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. FECHA DE EFECTO DE LA PÓLIZA

La póliza toma efecto en la fecha de aceptación por el Tomador de la misma, con sujeción al pago efectivo de la prima.

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La duración de la póliza es la recogida en las Condiciones Especiales.

9. EXTINCIÓN DE LAS COBERTURAS

La póliza finalizará automáticamente:

- Al final del periodo contratado en las Condiciones Especiales.
- En caso de impago de la prima de seguro, con sujeción, en su caso, al reembolso por parte del Asegurado de las indemnizaciones que hubiera recibido en cumplimiento de las presentes condiciones.
- En caso de desaparición o destrucción total del Objeto del Seguro sin activación de la garantías vinculadas al presente contrato.
- En todos los demás casos previstos por la legislación sobre seguros en vigor.

10. JURISDICCIÓN

En caso de que las partes quisieran emprender acciones legales esta póliza queda sometida a la Jurisdicción española siendo competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del Tomador, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviera en el extranjero.

11. SUBSANACIÓN EN CASO DE DIVERGENCIAS

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

12. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley del Contrato de Seguro.
- Los ocasionados por accidentes de asegurados o de terceros, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamientos de tierra, hundimientos, roturas de tuberías, etc., salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-ol, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- No obstante lo anterior:
 - En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sea total o parcialmente limitada.
 - Cuando los vehículos vnicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

- Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

13. INFORMACIÓN DEL MEDIADOR DE SEGUROS PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, y domiciliada a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid.

2. REGISTRO EN EL QUE ESTÁ INSCRITO EL MEDIADOR

Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la clave J3112. La inscripción podrá comprobarse en la propia Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (P^o. de la Castellana 44, 20846 Madrid, www.dgsfp.meh.es (<http://www.dgsfp.meh.es>)).

3. INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

Que la información prestada se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar el establecimiento financiero de crédito, en su caso;

- Que, en relación con el producto de seguro comercializado, no proporciona ninguna recomendación personalizada;
- Que asume el compromiso de informar al cliente de forma clara y comprensible sobre el producto de seguro mediado;
- Que no posee participación superior al 10% en el capital social o en los derechos de voto de ninguna entidad aseguradora;

4. INFORMACIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN DEL MEDIADOR

La remuneración de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A consiste en una comisión incluida en la prima de seguro.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO OFRECIDO

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

- Que no está contractualmente obligado a realizar actividades de distribución de seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras;
- Que no facilita asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo y personalizado que se impone a los corredores de seguros.

6. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En caso de queja o reclamación respecto de la actuación de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el contenido de los contratos de seguros, podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la póliza de seguro contratada. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, el Mediador cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensordelcliente@rcrd.com. Una vez celebrado el Contrato, podrá dirigir su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- Para la admisión y tramitación de reclamaciones será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al departamento o servicio de atención al cliente o, en su caso, al Defensor del Cliente de la entidad contra la que se reclame. Estos deberán acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente. Asimismo, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.
- Recibida la reclamación por el servicio de reclamaciones competente por razón de la materia se verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y, si se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a la apertura de un expediente por cada reclamación, en el que se incluirán todas las actuaciones relacionadas con la misma; en caso contrario, se requerirá al reclamante para completar la información en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su reclamación.
- Formulado el correspondiente informe y, si éste fuera desfavorable a la entidad reclamada, ésta estará obligada a informar al servicio de reclamaciones competente si ha procedido a la rectificación voluntaria en un plazo no superior a un mes desde su notificación.

7. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL CLIENTE:

El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo con la finalidad de la celebración y gestión del contrato de seguro. La base jurídica del tratamiento es el contrato celebrado, el interés legítimo en el caso de encuestas de satisfacción y el consentimiento, en su caso.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernan o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correo 99010 – 28080 Madrid; email: calidad@spb.eu.

-Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

☒ Marque esta casilla en caso de autorizar el uso de sus datos, por SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para remitirle, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, información comercial sobre sus productos financieros y de seguros.

-La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>.



20200320-ES-GEN

Póliza De COVERCLUB ROTURA OXIDO SMARTPHONE N°BGDU002090/CC386/1

Lea detenidamente las Condiciones Particulares y Especiales de su póliza. Contienen todos los detalles sobre las coberturas que Vd. acaba de contratar.

Para declarar un siniestro o consultar un expediente en curso, acceda directamente al Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>
(<https://miseguro.spb.eu>)

NORMATIVA APLICABLE

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en las condiciones generales, particulares y especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y sus disposiciones reglamentarias así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados.

CONDICIONES PARTICULARES**PARTES**

Asegurador: PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8 (en adelante el Asegurador)

Tomador: La persona física o jurídica cuyos datos constan en las condiciones particulares de la presente póliza.

Mediador:

País y Autoridad de control

Del Asegurador: El país al que corresponde el control de la actividad aseguradora es España siendo la Autoridad de control del Asegurador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

Del Mediador: El país al que corresponde el control de la actividad mediadora es España siendo la autoridad de control del Mediador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA: 28/04/2020

DATOS DEL TOMADOR

Nombre
Apellidos
DNI/NIF/PASAPORTE
Nº TELÉFONO
EMAIL

OTROS DATOS DE LA PÓLIZA

Tramo Asegurado
Prima Neta
Impuestos
Prima total

DATOS DEL OBJETO ASEGURADO

Marca
Modelo
Nº Serie/Ticket/IMEI
PVP

FORMAS DE PAGO

Pago único/periódico
Pago en tienda
Pago por cuenta
Pago por tarjeta

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

Emisor o Acreedor: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, S.A. (SPB)
Referencia única de mandato: BGDU002090CC3861
Identificador del acreedor: ES66009A60966694
Dirección Emisor: C/ Arequipa, nº1 – 28043 Madrid – España
Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza a (A) SPB a enviar instrucciones al banco del deudor para adeudar su cuenta, y (B) a su banco para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones de SPB.
Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado a ser reembolsado por su banco en los términos y condiciones del contrato suscrito con el mismo. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su banco. Todos los campos deben ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden debe ser remitida a SPB para su custodia.

Nombre del deudor:
Dirección (Nombre de la calle y número):
Código postal / localidad:
Número de cuenta IBAN:
BIC entidad deudora: JOVEESBXXXX

Tipo de pago: Periódico
En a28/04/2020

Firma: _____

Por favor, devolver este original firmado al acreedor, guarde una copia y haga llegar otra a su entidad financiera, donde domicilia y autoriza los pagos.

Los datos contenidos en la presente documentación no podrán ser utilizados por la entidad financiera para fines distintos de la domiciliación de pagos, quedando prohibida su cesión a Terceros sin la previa autorización escrita del titular de dichos datos.

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a la Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador

del Seguro estampa su firma a continuación. Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador la oportuna información relativa a la legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

DECLARACIÓN OBLIGATORIA PREVIA A LA FIRMA (Marcar las siguientes casillas):

- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión el documento "IPID" correspondiente a la presente Póliza.
- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión la "Información del Mediador de seguros" correspondiente a la presente Póliza. (Cláusula 13 de las Condiciones Generales)

Firma del Tomador

(Firma electrónica validada mediante código pin enviado por sms al Tomador del Seguro. Esta firma implica aceptación del mandato SEPA):

00512925763

Firma del Asegurador



CONDICIONES ESPECIALES

Tienen la consideración de Condiciones Especiales aquellas que completan o modifican las establecidas como Condiciones Generales. Estas condiciones podrán aplicarse previo consentimiento de las partes, siempre y cuando no contradigan lo establecido por la normativa vigente. A la presente póliza de seguro son de aplicación las Condiciones Especiales indicadas a continuación:

1. DEFINICIONES

- **Indemnización:** Basándose en la solución más económica, y en función de las garantías activadas, la indemnización consistirá en la reparación del Objeto Asegurado, el suministro de un Equipo de Reemplazo, un abono, o la entrega de un Vale de Compra (Voucher), a elección del Asegurador.
- **Objeto Asegurado:** El Smartphone indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- **Suma asegurada:** PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro (véase cláusula 3 "Límites de Cobertura")

2. GARANTÍAS ASEGURADAS

- La presente póliza de seguro ofrece cobertura contra los siguientes riesgos:
La Rotura Accidental u Oxidación Accidental del Objeto Asegurado

En caso de siniestro, y antes de la indemnización del mismo, el Asegurador se reserva la posibilidad de solicitar al Tomador el pago íntegro de la Prima Anual pendiente de pago.

3. LÍMITES DE COBERTURA

El límite de cobertura, por siniestro y periodo asegurado, es el PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro, limitado al valor máximo del tramo asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. CARENCIA

No aplica.

5. FRANQUICIA

La presente póliza tiene una franquicia cuyo importe varía en función del Tramo Asegurado en la Condiciones Particulares:

- 10 € en caso de contratación del tramo de 0 a 199,99€
- 20 € en caso de contratación del tramo de 200 a 399,99€
- 25 € en caso de contratación del tramo de 400 a 599,99€
- 30 € en caso de contratación del tramo de 600 a 799,99€
- 35 € en caso de contratación del tramo de 800 a 999,99€
- 45 € en caso de contratación del tramo de 1.000 a 1.199,99€
- 55 € en caso de contratación del tramo de 1.200 a 1.499,99€
- 70 € en caso de contratación del tramo de 1.500 a 1.999,99€

La franquicia será pagadera mediante tarjeta bancaria a través de TPV virtual.

6. DEPRECIACIÓN

No aplica.

7. EXCLUSIONES

Las exclusiones indicadas a continuación completan o modifican aquellas indicadas en las Condiciones Generales:

- Cualquier Rotura u Oxidación que no sea el resultado de un Accidente.
- El Robo/Atraco, Hurto, la pérdida o extravío o simple desaparición del Objeto Asegurado, incluso si se debe a un Accidente.
- Cualquier siniestro facilitado por el Asegurado o que sea la consecuencia de una omisión o negligencia. La negligencia incluirá el hecho de dejar el Objeto Asegurado desatendido en un lugar público o en un vehículo aparcado en un lugar público y no debidamente cerrado con llave.
- Los daños causados a las partes externas del Objeto Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo que se considerará como daño estético.
- Las Averías, fallos o defectos relacionados con causas internas, tanto cubiertas o no por la garantía del fabricante y/o distribuidor; cualquier Uso y Desgaste Normal.
- Los daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.
- Cualquier Avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la Avería sea como consecuencia de una Rotura Accidental externa del Objeto Asegurado.

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La fecha de contratación de la póliza debe coincidir con la fecha de adquisición del Objeto Asegurado. La duración de la póliza es de 1 (UN) año, a contar desde su fecha de contratación, pagadera mensual. La presente póliza se renueva automáticamente por años sucesivos **salvo que el Tomador comunique fehacientemente a SPB su decisión de no renovar la póliza, con un mes de antelación a la fecha aniversario de la misma**

9. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COBERTURA

El presente contrato tiene ámbito de aplicación mundial, si bien la gestión de la Reparación, Reemplazo, o abono de la indemnización al Asegurado, se realizarán en todos los casos en el territorio español, debiendo el Tomador/Asegurado disponer de un domicilio en España para facilitar las labores de tramitación en caso de siniestro.

10. CLÁUSULA ADICIONAL

No aplica.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

- El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros, a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros o de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernen o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correos 99010 – 28080 Madrid.

-El Asegurado puede igualmente transmitir, así como modificar en cualquier momento, consignas relativas a la conservación, eliminación y comunicación de sus datos de carácter personal tras su fallecimiento y, en su caso, señalar a una persona con el fin de llevar a cabo estas acciones. En el supuesto de no darse tales consignas o designación, resultarán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales.

- Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

- Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

- Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

- La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>

12. DATOS DE CONTACTO

Dirección Postal: SPB Ibérica Apartado de Correos 2225 - 28080 Madrid
 Nº de teléfono: 902 05 31 95 (Horario de atención: de lunes a viernes de 9 a 17:00)
 e-mail: extragarantiaspb@spb.eu
 Para declarar un siniestro, puede acceder directamente al servicio de tramitación a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spbseguros.com>

Para cualquier reclamación relacionada con la presente póliza, el Asegurador dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuyos datos de contacto son los siguientes:

PLUS ULTRA SEGUROS - Servicio de Atención al Cliente
Plaza de las Cortes, 8 - 28014 Madrid
e-mail: servicio.reclamaciones@plusultra.es

13. DEFENSOR DEL CLIENTE

En caso de quejas o reclamaciones contra las actuaciones de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensordelcliente@rcrd.com

En caso de quejas o reclamaciones, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato.

Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación.

Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios, defensordelcliente@rcrd.com (mailto: defensordelcliente@rcrd.com)

CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con la legislación vigente, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

- 1.- Que el presente contrato de seguro se celebrará con la Compañía Aseguradora cuyos datos constan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - 2.- Que el Estado miembro y la autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora constan en las Condiciones Particulares de la póliza.
 - 3.- Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 3 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados y demás normativa española de desarrollo.
 - 4.- Que las instancias internas de reclamación serán las siguientes:
 - a) En primer lugar: el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador cuyos datos de contacto constan en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
 - b) En segundo lugar: Defensor del Cliente cuyos datos constan en las Condiciones Especiales de la presente póliza.
 - 5.- Que las instancias externas de reclamación serán las siguientes:
 - a) El Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Tomador.
 - b) Uno o varios de los tribunales en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje.
 - c) La Dirección General de Seguros si el reclamante considera que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del Contrato de Seguros.
- El tomador conoce y acepta la información contenida en esta cláusula, que le ha sido facilitada al Tomador el mismo día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

2. CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza se encuentra disponible exclusivamente en los puntos de venta autorizados por el Asegurador.

El Tomador y/o Asegurado deberá guardar las presentes Condiciones Particulares, Especiales y Generales, la factura de compra del objeto adquirido en el punto de venta, el justificante de pago del recibo de prima así como el objeto asegurado para valerse de ello en caso de siniestro.

3. DEFINICIONES

- a. **Accesorio:** Cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Objeto Asegurado (equipo manos libres, cargador, tarjetas complementarias y generalmente cualquier accesorio que sea secundario al Objeto Asegurado).
- b. **Accidente:** Evento repentino e imprevisible, que afecte al Asegurado y al Objeto Asegurado.
- c. **Asegurado:** El Tomador de la póliza y propietario del Objeto Asegurado, o la persona que lo utilice bajo la autorización expresa del Tomador.
- d. **Atraco:** Cualquier acto de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un tercero frente al Asegurado con el fin de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de atraco el Robo con Tíron.
- e. **Avería:** Daño que impida el funcionamiento correcto del Objeto Asegurado, causado bien por un fenómeno eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico interno, bien por el uso y desgaste del Objeto Asegurado.
- f. **Equipo Puesto a nuevo:** Equipo revisado, reseteado y reacondicionado, al que se le ha efectuado cambio de todos los componentes cosméticos y pruebas funcionales.
- g. **Equipo de Reemplazo:** Equipo nuevo, o puesto a nuevo, idéntico al Objeto Asegurado, o de similares características técnicas, a elección del Asegurado, adquirido en cualquier punto de venta del Distribuidor, cuyo valor no supere los límites de cobertura establecidos en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- h. **Equipo de Sustitución:** Equipo suministrado por el fabricante en caso de avería o fallo interno del Objeto Asegurado durante el periodo de validez de la garantía legal del fabricante/del mismo fabricante.
- i. **Extrata accidental:** Pérdida provocada por un accidente que impida la recuperación física del Objeto Asegurado.
- j. **Hurto:** Sustracción del Objeto Asegurado sin empleo de fuerza, ni rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura, o uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un Tercero frente al Asegurado con el objeto de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de hurto el Robo al descuido.
- k. **Indemnización:** A elección del Asegurado, la Indemnización en caso de siniestro podrá consistir en el suministro de un Equipo de Reemplazo, la Reparación del Equipo Siniestrado, o el abono de un importe, dentro de los límites de cobertura indicados en las Condiciones Especiales.
- l. **Objeto Asegurado:** Bien adquirido en un punto de venta del Distribuidor, cuyos datos figuren en las Condiciones Particulares de la póliza, con sujeción a las coberturas detalladas, así como el Equipo de Sustitución y el Equipo de Reemplazo si procede.
- m. **Oxidación:** Depósito de óxido a consecuencia de un contacto con el agua u otro elemento líquido así como la humedad accidental.
- n. **Oxidación Accidental:** Oxidación consecuencia directa del contacto con el agua u otro elemento líquido.
- o. **Oxidación no accidental:** Oxidación generada por la exposición continuada del Objeto Asegurado a determinados factores ambientales o por un uso continuado del mismo en circunstancias que propicien dicha oxidación.
- p. **Robo con Fuerza:** Sustracción del Objeto Asegurado mediante el forzamiento, rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura. Constituye una forma de Robo con Fuerza el Robo con Escalamiento.
- q. **Robo con escalamiento:** Sustracción ilegítima mediante el acceso de forma ilícita al lugar donde se encuentre el Objeto Asegurado y quebrantamiento de cualquier mecanismo de cierre.
- r. **Robo con tíron:** Arrebatamiento violento del Objeto Asegurado.
- s. **Rotura Accidental:** Cualquier deterioro o destrucción del Objeto Asegurado, externamente visible, que impida que este funcione correctamente y que sea el resultado de un accidente siempre con sujeción a la presente Póliza.
- t. **Tercero:** Cualquier persona que no sea el Tomador o el Asegurado, o el cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes del Tomador o Asegurado, o los empleados del Tomador o Asegurado cuando este sea una persona jurídica; así como cualquier persona no autorizada por el Tomador o Asegurado a utilizar el Objeto Asegurado.
- u. **Uso y desgaste normales:** Deterioro progresivo del Objeto Asegurado o de uno o varios de sus componentes como consecuencia del uso de los mismos.

4. EXCLUSIONES

- Cualquier acto intencionado o fraudulento en el que media mala fe, cometido por el Tomador/Asegurado o cualquier persona que no sea un Tercero.
 - Cualquier perjuicio indirecto, financiero o no, sufrido por el Tomador/Asegurado a consecuencia de un siniestro.
 - La destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software, a consecuencia de un siniestro.
 - La modificación de las características originales del Objeto Asegurado.
 - Cualquier daño si el asegurado no puede entregar el Objeto Asegurado o si el número de serie de este último es ilegible.
 - Un número de píxeles defectuoso, inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO en vigor.
 - Los gastos de puesta en servicio (por ejemplo: entrega e instalación)
 - La instalación o montaje del Objeto Asegurado por el Tomador/Asegurado o por un servicio externo, la reparación del Objeto Asegurado por un servicio técnico no autorizado por SPB, la no observación de los requisitos de instalación o montaje del Objeto Asegurado indicados en el manual de instrucciones del mismo.
 - Los costes para establecer un presupuesto de reparación, si el siniestro, finalmente ha sido rehusado por el Asegurador.
 - Los costes de reparación abonados por el Asegurado, sin la previa aprobación del Asegurador.
 - Los costes de modificación, reparación o arreglo del Objeto Asegurado.
 - Los daños sufridos como consecuencia de la apertura y la modificación del contenido de la unidad central o cualquier elemento periférico, atribuido al asegurado, un Tercero o cualquier "Servicio de Post Venta" que no esté aprobado por el Asegurador.
 - El equipo respecto del cual el asegurado no está al corriente del pago de la prima.
 - Los ajustes accesibles sin necesidad de desmontar el Objeto Asegurado.
 - El uso de equipos periféricos, partes consumibles o accesorios no conformes o no adaptados al Objeto Asegurado.
 - El uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante o la falta de mantenimiento del Objeto Asegurado.
 - La modificación de un programa, parametrización de datos o defecto de software.
 - Los accesorios y consumibles del Objeto Asegurado tales como cables de alimentación, baterías, pilas, tarjetas de sonido, imagen, vídeo, juegos, DVD, etc.
 - Las catástrofes naturales, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Las consecuencias de cualquier radiación ionizada u otra capacidad peligrosa de elementos o partes nucleares que formen parte del mismo.
 - Daños en el objeto asegurado por una exposición al sol o a altas temperaturas.
 - Siniestros producidos a consecuencia de actos políticos o sociales con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, terrorismo y sabotaje.
 - Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
 - Fuera de España, siniestros por Acontecimientos Extraordinarios que en España son objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- A estas exclusiones se sumarán las detalladas en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

NOTA IMPORTANTE: Antes de contactar con el Servicio de Atención al Cliente lea detenidamente su Póliza.

- a. **Comunicación al Servicio de Atención al Cliente:** De forma general, tan pronto como tenga conocimiento del Siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>, o al Servicio de Atención al Cliente cuyo nº de teléfono está indicado en la presente Póliza, y seguir las instrucciones comunicadas por el mismo.
- b. **Prueba del siniestro:** Para completar el proceso, el asegurado deberá remitir, bien a través del Portal del Cliente, bien al Servicio de Atención al Cliente, por cualquiera de los medios previstos, los documentos o información indicados a continuación:
 - Comprobante de pago de la prima
 - Un escrito del Asegurado especificando las circunstancias del siniestro
 - En su caso, la factura de adquisición del Objeto Asegurado
 - En función de las coberturas otorgadas en las Condiciones Especiales de su póliza:
 - El Objeto Asegurado siniestrado
 - La denuncia por robo o atraco ante la autoridad competente
 - La factura de compra de la nueva tarjeta SIM
 - La factura detallada de las comunicaciones fraudulentas
- c. **Información adicional requerida:** Siempre que resulte necesario, el Asegurado, deberá aportar cualquier otra información o documentación adicional que le pueda ser requerida para la prueba del siniestro o de los daños reclamados.
- d. **Aceptación del siniestro: EL EQUIPO PASARÁ A SER PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.**

6. PRIMA

El importe de prima, así como la forma de pago de esta última, están indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. FECHA DE EFECTO DE LA PÓLIZA

La póliza toma efecto en la fecha de aceptación por el Tomador de la misma, con sujeción al pago efectivo de la prima.

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La duración de la póliza es la recogida en las Condiciones Especiales.

9. EXTINCIÓN DE LAS COBERTURAS

La póliza finalizará automáticamente:

- Al final del periodo contratado en las Condiciones Especiales.

- En caso de impago de la prima de seguro, con sujeción, en su caso, al reembolso por parte del Asegurado de las indemnizaciones que hubiera recibido en cumplimiento de las presentes condiciones.
- En caso de desaparición o destrucción total del Objeto del Seguro sin activación de la garantías vinculadas al presente contrato.
- En todos los demás casos previstos por la legislación sobre seguros en vigor.

10. JURISDICCION

En caso de que las partes quisieran emprender acciones legales esta póliza queda sometida a la Jurisdicción española siendo competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del Tomador, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviera en el extranjero.

11. SUBSANACION EN CASO DE DIVERGENCIAS

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

12. CLAUSULA DE INDEMNIZACION POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHICULOS TERRESTRES AUTOMOVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley del Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- No obstante lo anterior:
 - En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

- Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

13. INFORMACIÓN DEL MEDIADOR DE SEGUROS PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, y domiciliada a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid.

2. REGISTRO EN EL QUE ESTÁ INSCRITO EL MEDIADOR

Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la clave J3112. La inscripción podrá comprobarse en la propia Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (Pº. de Castellana 44, 20846 Madrid, www.dgsfp.meh.es (<http://www.dgsfp.meh.es>)).

3. INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

Que la información prestada se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar el establecimiento financiero de crédito, en su caso;

- Que, en relación con el producto de seguro comercializado, no proporciona ninguna recomendación personalizada;
- Que asume el compromiso de informar al cliente de forma clara y comprensible sobre el producto de seguro mediado;
- Que no posee participación superior al 10% en el capital social o en los derechos de voto de ninguna entidad aseguradora;

4. INFORMACIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN DEL MEDIADOR

La remuneración de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A consiste en una comisión incluida en la prima de seguro.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO OFRECIDO

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

- Que no está contractualmente obligado a realizar actividades de distribución de seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras;
- Que no facilita asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo y personalizado que se impone a los corredores de seguros.

6. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En caso de queja o reclamación respecto de la actuación de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la póliza de seguro contratada. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, el Mediador cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los

derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensordelcliente@rcrd.com. Una vez celebrado el Contrato, podrá dirigir su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Para la admisión y tramitación de reclamaciones será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al departamento o servicio de atención al cliente o, en su caso, al Defensor del Cliente de la entidad contra la que se reclame. Estos deberán acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente. Asimismo, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.
2. Recibida la reclamación por el servicio de reclamaciones competente por razón de la materia se verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y, si se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a la apertura de un expediente por cada reclamación, en el que se incluirán todas las actuaciones relacionadas con la misma; en caso contrario, se requerirá al reclamante para completar la información en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su reclamación.
3. Formulado el correspondiente informe y, si éste fuera desfavorable a la entidad reclamada, ésta estará obligada a informar al servicio de reclamaciones competente si ha procedido a la rectificación voluntaria en un plazo no superior a un mes desde su notificación.

7. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL CLIENTE:

El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo con la finalidad de la celebración y gestión del contrato de seguro. La base jurídica del tratamiento es el contrato celebrado, el interés legítimo en el caso de encuestas de satisfacción y el consentimiento, en su caso.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equivocados o caducados que le conciernen o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correo 99010 – 28080 Madrid; email: calidad@spb.eu.

-Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

☒ Marque esta casilla en caso de autorizar el uso de sus datos, por SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para remitirle, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, información comercial sobre sus productos financieros y de seguros.

-La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>.



20200320-ES-GEN

Póliza De COVERCLUB ROBO ROTURA OXIDO SMARTPHONE N°BGDU002091/CLU1/11

Lea detenidamente las Condiciones Particulares y Especiales de su póliza. Contienen todos los detalles sobre las coberturas que Vd. acaba de contratar.

Para declarar un siniestro o consultar un expediente en curso, acceda directamente al Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>
(<https://miseguro.spb.eu>)

NORMATIVA APLICABLE

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en las condiciones generales, particulares y especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y sus disposiciones reglamentarias así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados.

CONDICIONES PARTICULARES**PARTES**

Asegurador: PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8 (en adelante el Asegurador)

Tomador: La persona física o jurídica cuyos datos constan en las condiciones particulares de la presente póliza.

Mediador: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, inscrita en la Dirección General de Seguros con la clave de Mediador J3112, y domiciliada en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid

País y Autoridad de control

Del Asegurador: El país al que corresponde el control de la actividad aseguradora es España siendo la Autoridad de control del Asegurador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid

Del Mediador: El país al que corresponde el control de la actividad mediadora es España siendo la autoridad de control del Mediador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid

FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA: 23/04/2020

DATOS DEL TOMADOR

Nombre
Apellidos
DNI/NIF/PASAPORTE
Nº TELÉFONO
EMAIL

OTROS DATOS DE LA PÓLIZA

Tramo Asegurado
Prima Neta
Impuestos
Prima total

DATOS DEL OBJETO ASEGURADO

Marca
Modelo
Nº Serie/Ticket/IMEI
PVP

FORMAS DE PAGO

Pago único/periódico	COVERCLUB ROBO ROTURA OXIDO SMARTPHONE
Pago en tienda	No
Pago por cuenta	ES9831296160168859084371
Pago por tarjeta	

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

Emisor o Acreedor: SOCIEDAD DE PREVISION BANCARIA IBÉRICA, S.A. (SPB)
Referencia única de mandato: BGDU002091/CLU1/11
Identificador del acreedor: ES66009A60966694
Dirección Emisor: C/ Arequipa, nº1 - 28043 Madrid - España
Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza a (A) SPB a enviar instrucciones al banco del deudor para adeudar su cuenta, y (B) a su banco para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones de SPB.
Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado a ser reembolsado por su banco en los términos y condiciones del contrato suscrito con el mismo. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su banco. Todos los campos deben ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden debe ser remitida a SPB para su custodia.

Nombre del deudor:
Dirección (Nombre de la calle y número):
Código postal / localidad: País: España
Número de cuenta IBAN:
BIC entidad deudora:

Tipo de pago: Periódico
En a23/04/2020

Firma: _____

Por favor, devolver este original firmado al acreedor, guarde una copia y haga llegar otra a su entidad financiera, donde domicilia y autoriza los pagos.

Los datos contenidos en la presente documentación no podrán ser utilizados por la entidad financiera para fines distintos de la domiciliación de pagos, quedando prohibida su cesión a Terceros sin la previa autorización escrita del titular de dichos datos.

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a la Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador del Seguro estampa su firma a continuación. Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador la oportuna información relativa a la legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

DECLARACIÓN OBLIGATORIA PREVIA A LA FIRMA (Marcar las siguientes casillas):

- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión el documento "IPID" correspondiente a la presente Póliza.
 El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión la "Información del Mediador de seguros" correspondiente a la presente Póliza. (Cláusula 13 de las Condiciones Generales)

Firma del Tomador

(Firma electrónica validada mediante código pin enviado por sms al Tomador del Seguro
Esta firma implica aceptación del mandato SEPA):

Firma del Asegurador

CONDICIONES ESPECIALES

Tienen la consideración de Condiciones Especiales aquellas que completan o modifican las establecidas como Condiciones Generales. Estas condiciones podrán aplicarse previo consentimiento de las partes, siempre y cuando no contradigan lo establecido por la normativa vigente. A la presente póliza de seguro son de aplicación las Condiciones Especiales indicadas a continuación:

1. DEFINICIONES

- **Indemnización:** Basándose en la solución más económica, y en función de las garantías activadas, la indemnización consistirá en la reparación del Objeto Asegurado, el suministro de un Equipo de Reemplazo, un abono, o la entrega de un Vale de Compra (Voucher), a elección del Asegurador.
- **Objeto Asegurado:** El Smartphone indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- **Suma asegurada:** PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro (véase cláusula 3 "Límites de Cobertura")

2. GARANTÍAS ASEGURADAS

- La presente póliza de seguro ofrece cobertura contra los siguientes riesgos:
La Rotura Accidental u Oxidación Accidental del Objeto Asegurado
El Robo / Atraco del Objeto Asegurado

En caso de siniestro, y antes de la indemnización del mismo, el Asegurador se reserva la posibilidad de solicitar al Tomador el pago íntegro de la Prima Anual pendiente de pago.

3. LÍMITES DE COBERTURA

El límite de cobertura, por siniestro y periodo asegurado, es el PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro, limitado al valor máximo del tramo asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. CARENCIA

No aplica.

5. FRANQUICIA

La presente póliza tiene una franquicia cuyo importe varía en función del Tramo Asegurado en las Condiciones Particulares:

- 10 € en caso de contratación del tramo de 0 a 199,99€
- 20 € en caso de contratación del tramo de 200 a 399,99€
- 25 € en caso de contratación del tramo de 400 a 599,99€
- 30 € en caso de contratación del tramo de 600 a 799,99€
- 35 € en caso de contratación del tramo de 800 a 999,99€
- 45 € en caso de contratación del tramo de 1.000 a 1.199,99€
- 70 € en caso de contratación del tramo de 1.200 a 1.499,99€
- 90 € en caso de contratación del tramo de 1.500 a 1.999,99€

La franquicia será pagadera mediante tarjeta bancaria a través de TPV virtual.

6. DEPRECIACIÓN

No aplica.

7. EXCLUSIONES

Las exclusiones indicadas a continuación completan o modifican aquellas indicadas en las Condiciones Generales:

- La pérdida o extravío del Objeto Asegurado.
- El Hurto del Objeto Asegurado.
- Cualquier siniestro facilitado por el Asegurado o que sea la consecuencia de una omisión o negligencia. La negligencia incluirá el hecho de dejar el Objeto Asegurado desatendido en un lugar público o en un vehículo aparcado en un lugar público y no debidamente cerrado con llave.
- Los daños causados a las partes externas del Objeto Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo que se considerará como daño estético.
- Las Averías, fallos o defectos relacionados con causas internas, tanto cubiertas o no por la garantía del fabricante y/o distribuidor; cualquier Uso y Desgaste Normal.
- Los daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.
- Cualquier Avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la avería sea como consecuencia de una Rotura Accidental externa del Objeto Asegurado.
- La Oxidación no accidental
- El uso fraudulento del Objeto Asegurado
- La tarjeta SIM

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La fecha de contratación de la póliza debe coincidir con la fecha de adquisición del Objeto Asegurado. La duración de la póliza es de 1 (UN) año, a contar desde su fecha de contratación, pagadera mensual. La presente póliza se renueva automáticamente por años sucesivos **salvo que el Tomador comunique fehacientemente a SPB su decisión de no renovar la póliza, con un mes de antelación a la fecha aniversario de la misma**

9. AMBITO GEOGRAFICO DE COBERTURA

El presente contrato tiene ámbito de aplicación mundial, si bien la gestión de la Reparación, Reemplazo, o abono de la indemnización al Asegurado, se realizarán en todos los casos en el territorio español, debiendo el Tomador/Asegurado disponer de un domicilio en España para facilitar las labores de tramitación en caso de siniestro.

10. CLÁUSULA ADICIONAL

No aplica.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

- El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros, a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros o de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernen o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correos 99010 – 28080 Madrid.

-El Asegurado puede igualmente transmitir, así como modificar en cualquier momento, consignas relativas a la conservación, eliminación y comunicación de sus datos de carácter personal tras su fallecimiento y, en su caso, señalar a una persona con el fin de llevar a cabo estas acciones. En el supuesto de no darse tales consignas o designación, resultarán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales.

-Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

-La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>

12. DATOS DE CONTACTO

Dirección Postal: SPB Ibérica Apartado de Correos 2225 - 28080 Madrid
Nº de teléfono: 902 05 31 95 (Horario de atención: de lunes a viernes de 9 a 17:00)
e-mail: extragarantiaspb@spb.eu
Para declarar un siniestro, puede acceder directamente al servicio de tramitación a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>

Para cualquier reclamación relacionada con la presente póliza, el Asegurador dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuyos datos de contacto son los siguientes:

PLUS ULTRA SEGUROS - Servicio de Atención al Cliente
Plaza de las Cortes, 8 - 28014 Madrid
e-mail: servicio.reclamaciones@plusultra.es

13. DEFENSOR DEL CLIENTE

En caso de quejas o reclamaciones contra las actuaciones de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensordelcliente@rcrd.com
En caso de quejas o reclamaciones, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato.

Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación.

Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios, defensor@rcrd.com (mailto:defensor@rcrd.com)

CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con la legislación vigente, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

- 1.- Que el presente contrato de seguro se celebrará con la Compañía Aseguradora cuyos datos constan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.- Que el Estado miembro y la autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora constan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.- Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados y demás normativa española de desarrollo.
- 4.- Que las instancias internas de reclamación serán las siguientes:
 - a) En primer lugar: el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador cuyos datos de contacto constan en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
 - b) En segundo lugar: Defensor del Cliente cuyos datos constan en las Condiciones Especiales de la presente póliza.
- 5.- Que las instancias externas de reclamación serán las siguientes:
 - a) El Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Tomador.
 - b) Uno o varios árbitros en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje.
 - c) La Dirección General de Seguros si el reclamante considera que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del Contrato de Seguros.

El tomador conoce y acepta la información contenida en esta cláusula, que le ha sido facilitada al Tomador el mismo día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

2. CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza se encuentra disponible exclusivamente en los puntos de venta autorizados por el Asegurador.

El Tomador y/o Asegurado deberá guardar las presentes Condiciones Particulares, Especiales y Generales, la factura de compra del objeto adquirido en el punto de venta, el justificante de pago del recibo de prima así como el objeto asegurado para valerse de ello en caso de siniestro.

3. DEFINICIONES

- a. **Accesorio:** Cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Objeto Asegurado (equipo manos libres, cargador, tarjetas complementarias y generalmente cualquier accesorio que sea secundario al Objeto Asegurado).
- b. **Accidente:** Evento repentino e imprevisible, que afecte al Asegurado y al Objeto Asegurado.
- c. **Asegurado:** El Tomador de la póliza y propietario del Objeto Asegurado, o la persona que lo utilice bajo la autorización expresa del Tomador.
- d. **Atraco:** Cualquiera uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un tercero frente al Asegurado con el fin de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de atraco el Robo con Tirón.
- e. **Avería:** Daño que impida el funcionamiento correcto del Objeto Asegurado, causado bien por un fenómeno eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico interno, bien por el uso y desgaste del Objeto Asegurado.
- f. **Equipo Puesto a nuevo:** Equipo revisado, reseteado y reacondicionado, al que se le ha efectuado cambio de todos los componentes cosméticos y pruebas funcionales.
- g. **Equipo de Reemplazo:** Equipo nuevo, o puesto a nuevo, idéntico al Objeto Asegurado, o de similares características técnicas, a elección del Asegurador, adquirido en cualquier punto de venta del Distribuidor, cuyo valor no supere los límites de cobertura establecidos en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- h. **Equipo de Sustitución:** Equipo suministrado por el fabricante en caso de avería o fallo interno del Objeto Asegurado durante el periodo de validez de la garantía legal del fabricante/distribuidor y destinado a sustituir a este último.
- i. **Extravío accidental:** Pérdida provocada por un accidente que impida la recuperación física del Objeto Asegurado.
- j. **Hurto:** Sustracción del Objeto Asegurado sin empleo de fuerza, ni rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura, o uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un Tercero frente al Asegurado con el objeto de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de hurto el Robo al descuido.
- k. **Indemnización:** A elección del Asegurador, la Indemnización en caso de siniestro podrá consistir en el suministro de un Equipo de Reemplazo, la Reparación del Equipo Siniestrado, o el abono de un importe, dentro de los límites de cobertura indicados en las Condiciones Especiales.
- l. **Objeto Asegurado:** Bien adquirido en un punto de venta del Distribuidor, cuyos datos figuren en las Condiciones Particulares de la póliza, con sujeción a las coberturas detalladas, así como el Equipo de Sustitución y el Equipo de Reemplazo si procede.
- m. **Oxidación:** Depósito de óxido a consecuencia de un contacto con el agua u otro elemento líquido así como la humedad accidental.
- n. **Oxidación Accidental:** Oxidación consecuencia directa del contacto con el agua u otro elemento líquido.
- o. **Oxidación no accidental:** Oxidación generada por la exposición continuada del Objeto Asegurado a determinados factores ambientales o por un uso continuado del mismo en circunstancias que propicien dicha oxidación.
- p. **Robo con Fuerza:** Sustracción del Objeto Asegurado mediante el forzamiento, rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura. Constituye una forma de Robo con Fuerza el Robo con Escalamiento.
- q. **Robo con escalamiento:** Sustracción ilegítima mediante el acceso de forma ilícita al lugar donde se encuentre el Objeto Asegurado y quebrantamiento de cualquier mecanismo de cierre.
- r. **Robo con tirón:** Arrestamiento violento del Objeto Asegurado
- s. **Rotura Accidental:** Rotura o destrucción del Objeto Asegurado, externamente visible, que impida que este funcione correctamente y que sea el resultado de un accidente siempre con sujeción a la presente Póliza.
- t. **Tercero:** Cualquier persona que no sea el Tomador o el Asegurado, o el cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes del Tomador o Asegurado, o los empleados del Tomador o Asegurado cuando este sea una persona jurídica; así como cualquier persona no autorizada por el Tomador o Asegurado a utilizar el Objeto Asegurado.
- u. **Uso y desgaste normales:** Deterioro progresivo del Objeto Asegurado o de uno o varios de sus componentes como consecuencia del uso de los mismos.

4. EXCLUSIONES

- Cualquier acto intencionado o fraudulento en el que media mala fe, cometido por el Tomador/Asegurado o cualquier persona que no sea un Tercero.
- Cualquier perjuicio indirecto, financiero o no, sufrido por el Tomador/Asegurado a consecuencia de un siniestro.
- La destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software, a consecuencia de un siniestro.
- La modificación de las características originales del Objeto Asegurado.
- Cualquier daño si el Asegurado no puede entregar el Objeto Asegurado o si el número de serie de este último es ilegible.
- Un número de píxeles defectuosos inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO en vigor.
- Los gastos de puesta en servicio (por ejemplo: entrega e instalación)
- La instalación o montaje del Objeto Asegurado por el Tomador/Asegurado o por un servicio externo, la reparación del Objeto Asegurado por un servicio técnico no autorizado por SPB, la no observación de los requisitos de instalación o montaje del Objeto Asegurado indicados en el manual de instrucciones del mismo.
- Los costes para establecer un presupuesto de reparación, si el siniestro, finalmente ha sido rehusado por el Asegurador.
- Los costes de reparación abonados por el Asegurado, sin la previa aprobación del Asegurador.
- Los costes de mantenimiento, revisión, modificación, mejora o arreglo del Objeto Asegurado.
- Los daños o perjuicios como consecuencia de la apertura y la modificación del contenido de la unidad central o cualquier elemento periférico, atribuido al asegurado, un Tercero o cualquier "Servicio de Post Venta" que no esté aprobado por el Asegurador.
- El equipo respecto del cual el asegurado no está al corriente del pago de la prima.
- Los ajustes accesibles sin necesidad de desmontar el Objeto Asegurado.
- El uso de equipos periféricos, partes consumibles o accesorios no conformes o no adaptados al Objeto Asegurado.
- El uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante o la falta de mantenimiento del Objeto Asegurado.
- La modificación de un programa, parametrización de datos o defecto de software
- Los accesorios y consumibles del Objeto Asegurado tales como cables de alimentación, baterías, pilas, tarjetas de sonido, imagen, vídeo, juegos, DVD, etc.
- Las pólizas naturales, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las consecuencias de cualquier radiación ionizada u otra capacidad peligrosa de elementos o partes nucleares que formen parte del mismo.
- Daños en el objeto asegurado por una exposición al sol o a altas temperaturas.
- Siniestros producidos a consecuencia de actos políticos o sociales con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, terrorismo y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Fuera de España, siniestros por Acontecimientos Extraordinarios que en España son objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- A estas exclusiones se sumarán las detalladas en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

NOTA IMPORTANTE: Antes de contactar con el Servicio de Atención al Cliente lea detenidamente su Póliza.

- a. **Comunicación al Servicio de Atención al Cliente:** De forma general, tan pronto como tenga conocimiento del Siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>, o al Servicio de Atención al Cliente cuyo nº de teléfono está indicado en la presente Póliza, y seguir las instrucciones comunicadas por el mismo.
- b. **Prueba del siniestro:** Para completar el proceso, el asegurado deberá remitir, bien a través del Portal del Cliente, bien al Servicio de Atención al Cliente, por cualquiera de los medios previstos, los documentos o información indicados a continuación:
 - Comprobante de pago de la prima
 - Un escrito del Asegurado especificando las circunstancias del siniestro
 - En su caso, la factura de adquisición del Objeto Asegurado
 - En función de las coberturas otorgadas en las Condiciones Especiales de su póliza:
 - El Objeto Asegurado siniestrado
 - La denuncia por robo o atraco ante la autoridad competente
 - La factura de compra de la nueva tarjeta SIM
 - La factura detallada de las comunicaciones fraudulentas
- c. **Información adicional requerida:** Siempre que resulte necesario, el Asegurado, deberá aportar cualquier otra información o documentación adicional que le pueda ser requerida para la prueba de los hechos.
- d. **Aceptación del siniestro:** EL EQUIPO PASARÁ A SER PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.

6. PRIMA

El importe de prima, así como la forma de pago de esta última, están indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. FECHA DE EFECTO DE LA PÓLIZA

La póliza toma efecto en la fecha de aceptación por el Tomador de la misma, con sujeción al pago efectivo de la prima.

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La duración de la póliza es la recogida en las Condiciones Especiales.

9. EXTINCIÓN DE LAS COBERTURAS

La póliza finalizará automáticamente:

- Al final del periodo contratado en las Condiciones Especiales.
- En caso de impago de la prima de seguro, con sujeción, en su caso, al reembolso por parte del Asegurado de las indemnizaciones que hubiera recibido en cumplimiento de las presentes condiciones.
- En caso de desaparición o destrucción total del Objeto del Seguro sin activación de la garantías vinculadas al presente contrato.
- En todos los demás casos previstos por la legislación sobre seguros en vigor.

10. JURISDICCIÓN

En caso de que las partes quisieran emprender acciones legales esta póliza queda sometida a la Jurisdicción española siendo competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del Tomador, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviera en el extranjero.

11. SUBSANACIÓN EN CASO DE DIVERGENCIAS

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

12. CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHICULOS TERRESTRES AUTOMOVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley del Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de la mera acción de fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se derivan de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- No obstante lo anterior:
 - En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
- Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

13. INFORMACIÓN DEL MEDIADOR DE SEGUROS PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, y domiciliada a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid.

2. REGISTRO EN EL QUE ESTÁ INSCRITO EL MEDIADOR

Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la clave J3112. La inscripción podrá comprobarse en la propia Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (P^o. de Castellana 44, 20846 Madrid, www.dgsfp.meh.es (<http://www.dgsfp.meh.es>)).

3. INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

Que la información prestada se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar el establecimiento financiero de crédito, en su caso;

- Que, en relación con el producto de seguro comercializado, no proporciona ninguna recomendación personalizada;
- Que asume el compromiso de informar al cliente de forma clara y comprensible sobre el producto de seguro mediado;
- Que no posee participación superior al 10% en el capital social o en los derechos de voto de ninguna entidad aseguradora;

4. INFORMACIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN DEL MEDIADOR

La remuneración de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A consiste en una comisión incluida en la prima de seguro.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO OFRECIDO

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

- Que no está contractualmente obligado a realizar actividades de distribución de seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras;
- Que no facilita asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo y personalizado que se impone a los corredores de seguros.

6. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En caso de queja o reclamación respecto de la actuación de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la póliza de seguro contratada. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, el Mediador cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensordelcliente@rcrd.com. Una vez celebrado el Contrato, podrá dirigir su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- Para la admisión y tramitación de reclamaciones será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al departamento o servicio de atención al cliente o, en su caso, al Defensor del Cliente de la entidad contra la que se reclama. Estos deberán acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente. Asimismo, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.
- Recibida la reclamación por el servicio de reclamaciones competente por razón de la materia se verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y, si se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a la apertura de un expediente por cada reclamación, en el que se incluirán todas las actuaciones relacionadas con la misma; en caso contrario, se requerirá al reclamante para completar la información en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su reclamación.
- Formulado el correspondiente informe y, si éste fuera desfavorable a la entidad reclamada, ésta estará obligada a informar al servicio de reclamaciones competente si ha procedido a la rectificación voluntaria en un plazo no superior a un mes desde su notificación.

7. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL CLIENTE:

El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo con la finalidad de la celebración y gestión del contrato de seguro. La base jurídica del tratamiento es el contrato celebrado, el interés legítimo en el caso de encuestas de satisfacción y el consentimiento, en su caso.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernan o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correo 99010 – 28080 Madrid; email: calidad@spb.eu.

-Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

☒ Marque esta casilla en caso de autorizar el uso de sus datos, por SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para remitirle, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, información comercial sobre sus productos financieros y de seguros.

-La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>.



20200320-ES-GEN

Póliza De COVERCLUB ROBO ROTURA OXIDO SMARTPHONE N°BGDU002091/CLU1/11

Lea detenidamente las Condiciones Particulares y Especiales de su póliza. Contienen todos los detalles sobre las coberturas que Vd. acaba de contratar.

Para declarar un siniestro o consultar un expediente en curso, acceda directamente al Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>
(<https://miseguro.spb.eu>)

NORMATIVA APLICABLE

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en las condiciones generales, particulares y especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y sus disposiciones reglamentarias así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados.

CONDICIONES PARTICULARES

PARTES

Asegurador: PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8 (en adelante el Asegurador)

Tomador: La persona física o jurídica cuyos datos constan en las condiciones particulares de la presente póliza.

Mediador: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A60966694, inscrita en la Dirección General de Seguros con la clave de Mediador J3112, y domiciliada en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid

País y Autoridad de control

Del Asegurador: El país al que corresponde el control de la actividad aseguradora es España siendo la Autoridad de control del Asegurador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

Del Mediador: El país al que corresponde el control de la actividad mediadora es España siendo la autoridad de control del Mediador la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA: 23/04/2020

DATOS DEL TOMADOR

Nombre _____
Apellidos _____
DNI/NIF/PASAPORTE _____
Nº TELÉFONO _____
EMAIL _____

OTROS DATOS DE LA PÓLIZA

Tramo Asegurado _____
Prima Neta _____
Impuestos _____
Prima total _____

DATOS DEL OBJETO ASEGURADO

Marca _____
Modelo _____
Nº Serie/Ticket/IMEI _____
PVP _____

FORMAS DE PAGO

Pago único/periódico _____
Pago en tienda _____
Pago por cuenta _____
Pago por tarjeta _____

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

Emisor o Acreedor: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, S.A. (SPB)

Referencia única de mandato: BGDU002091/CLU111

Identificador del acreedor: ES6609A60966694

Dirección Emisor: C/ Arequipa, nº1 – 28043 Madrid – España

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza a (A) SPB a enviar instrucciones al banco del deudor para adeudar su cuenta, y (B) a su banco para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones de SPB.

Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado a ser reembolsado por su banco en los términos y condiciones del contrato suscrito con el mismo. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su banco. Todos los campos deben ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden debe ser remitida a SPB para su custodia.

Nombre del deudor: _____
Dirección (Nombre de la calle y número): _____
Código postal / localidad: _____ País: España _____
Número de cuenta IBAN _____
BIC entidad deudora: _____

Tipo de pago: Periódico
En _____ a 23/04/2020

Firma: _____

Por favor, devolver este original firmado al acreedor, guarde una copia y haga llegar otra a su entidad financiera, donde domicilia y autoriza los pagos.

Los datos contenidos en la presente documentación no podrán ser utilizados por la entidad financiera para fines distintos de la domiciliación de pagos, quedando prohibida su cesión a Terceros sin la previa autorización escrita del titular de dichos datos.

El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y las Particulares que integran esta póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador del Seguro estampa su firma a continuación. Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador la oportuna información relativa a la legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.

DECLARACIÓN OBLIGATORIA PREVIA A LA FIRMA (Marcar las siguientes casillas):

- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión el documento "IPID" correspondiente a la presente Póliza.
- El cliente declara expresamente haber recibido antes de la adhesión la "Información del Mediador de seguros" correspondiente a la presente Póliza. (Cláusula 13 de las Condiciones Generales)

Firma del Tomador

(Firma electrónica validada mediante código pin enviado por sms al Tomador del Seguro. Esta firma implica aceptación del mandato SEPA):

00512925278

Firma del Asegurador



CONDICIONES ESPECIALES

Tienen la consideración de Condiciones Especiales aquellas que completan o modifican las establecidas como Condiciones Generales. Estas condiciones podrán aplicarse previo consentimiento de las partes, siempre y cuando no contradigan lo establecido por la normativa vigente. A la presente póliza de seguro son de aplicación las Condiciones Especiales indicadas a continuación:

1. DEFINICIONES

- **Indemnización:** Basándose en la solución más económica, y en función de las garantías activadas, la indemnización consistirá en la reparación del Objeto Asegurado, el suministro de un Equipo de Reemplazo, un abono, o la entrega de un Vale de Compra (Voucher), a elección del Asegurador.
- **Objeto Asegurado:** El Smartphone indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.
- **Suma asegurada:** PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro (véase cláusula 3 "Límites de Cobertura")

2. GARANTÍAS ASEGURADAS

- La presente póliza de seguro ofrece cobertura contra los siguientes riesgos:
La Rotura Accidental u Oxidación Accidental del Objeto Asegurado
El Robo / Atraco del Objeto Asegurado

En caso de siniestro, y antes de la indemnización del mismo, el Asegurador se reserva la posibilidad de solicitar al Tomador el pago íntegro de la Prima Anual pendiente de pago.

3. LÍMITES DE COBERTURA

El límite de cobertura, por siniestro y periodo asegurado, es el PVP del Objeto Asegurado en el momento del siniestro, limitado al valor máximo del tramo asegurado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. CARENCIA

No aplica.

5. FRANQUICIA

La presente póliza tiene una franquicia cuyo importe varía en función del Tramo Asegurado en la Condiciones Particulares:

- 10 € en caso de contratación del tramo de 0 a 199,99€
 - 20 € en caso de contratación del tramo de 200 a 399,99€
 - 25 € en caso de contratación del tramo de 400 a 599,99€
 - 30 € en caso de contratación del tramo de 600 a 799,99€
 - 35 € en caso de contratación del tramo de 800 a 999,99€
 - 45 € en caso de contratación del tramo de 1.000 a 1.199,99€
 - 70 € en caso de contratación del tramo de 1.200 a 1.499,99€
 - 90 € en caso de contratación del tramo de 1.500 a 1.999,99€
- La franquicia será pagadera mediante tarjeta bancaria a través de TPV virtual.

6. DEPRECIACIÓN

No aplica.

7. EXCLUSIONES

Las exclusiones indicadas a continuación completan o modifican aquellas indicadas en las Condiciones Generales:

- La pérdida o extravío del Objeto Asegurado.
- El Hurto del Objeto Asegurado.
- Cualquier siniestro facilitado por el Asegurado o que sea la consecuencia de una omisión o negligencia. La negligencia incluirá el hecho de dejar el Objeto Asegurado desatendido en un lugar público o en un vehículo aparcado en un lugar público y no debidamente cerrado con llave.
- Los daños causados a las partes externas del Objeto Asegurado cuando estos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo que se considerará como daño estético.
- Las Averías fallos o defectos relacionados con causas internas, tanto cubiertas o no por la garantía del fabricante y/o distribuidor; cualquier Uso y Desgaste Normal.
- Los daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.
- Cualquier Avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la avería sea como consecuencia de una Rotura Accidental externa del Objeto Asegurado.
- La Oxidación no accidental
- El uso fraudulento del Objeto Asegurado
- La tarjeta SIM

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La fecha de contratación de la póliza debe coincidir con la fecha de adquisición del Objeto Asegurado. La duración de la póliza es de 1 (UN) año, a contar desde su fecha de contratación, pagadera mensualmentela presente póliza se renueva automáticamente por años sucesivos **salvo que el Tomador comunique fehacientemente a SPB su decisión de no renovar la póliza, con un mes de antelación a la fecha aniversario de la misma**

9. AMBITO GEOGRAFICO DE COBERTURA

El presente contrato tiene ámbito de aplicación mundial, si bien la gestión de la Reparación, Reemplazo, o abono de la indemnización al Asegurado, se realizarán en todos los casos en el territorio español, debiendo el Tomador/Asegurado disponer de un domicilio en España para facilitar las labores de tramitación en caso de siniestro.

10. CLÁUSULA ADICIONAL

No aplica.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

- El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros, a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales cuyos que figuren en los ficheros de PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros o de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernan o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correos 99010 – 28080 Madrid.

-El Asegurado puede igualmente transmitir, así como modificar en cualquier momento, consignas relativas a la conservación, eliminación y comunicación de sus datos de carácter personal tras su fallecimiento y, en su caso, señalar a una persona con el fin de llevar a cabo estas acciones. En el supuesto de no darse tales consignas o designación, resultarán de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales.

-Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

-La póliza de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>

12. DATOS DE CONTACTO

Dirección Postal: SPB Ibérica Apartado de Correos 2225 - 28080 Madrid
 Nº de teléfono: 902 05 31 95 (Horario de atención: de lunes a viernes de 9 a 17:00)
 e-mail: extragarantiaspb@spb.eu
 Para declarar un siniestro, puede acceder directamente al servicio de tramitación a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>

Para cualquier reclamación relacionada con la presente póliza, el Asegurador dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuyos datos de contacto son los siguientes:

PLUS ULTRA SEGUROS - Servicio de Atención al Cliente

Plaza de las Cortes, 8 - 28014 Madrid
 e-mail: servicio.reclamaciones@plusultra.es

13. DEFENSOR DEL CLIENTE

En caso de quejas o reclamaciones contra las actuaciones de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensordelcliente@rcred.com

En caso de quejas o reclamaciones, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la cláusula 12 del presente contrato.

Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación.

Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios, defensordelcliente@rcred.com (mailto:defensordelcliente@rcred.com)

CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con la legislación vigente, el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

- 1.- Que el presente contrato de seguro se celebrará con la Compañía Aseguradora cuyos datos constan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - 2.- Que el Estado miembro y la autoridad a quien corresponde el control de la actividad aseguradora constan en las Condiciones Particulares de la póliza.
 - 3.- Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1990 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes en materia de seguros privados y demás normativa española de desarrollo.
 - 4.- Que las instancias internas de reclamación serán las siguientes:
 - a) En primer lugar: el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador cuyos datos de contacto constan en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
 - b) En segundo lugar: Defensor del Cliente cuyos datos constan en las Condiciones Especiales de la presente póliza.
 - 5.- Que las instancias externas de reclamación serán las siguientes:
 - a) El Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Tomador.
 - b) Uno o varios árbitros en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en el Robo Arbitraje.
 - c) La Dirección General de Seguros si el reclamante considera que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del Contrato de Seguros.
- El tomador conoce y acepta la información contenida en esta cláusula, que le ha sido facilitada al Tomador el mismo día de la firma del presente contrato, pero con anterioridad a la misma.

2. CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Esta Póliza se encuentra disponible exclusivamente en los puntos de venta autorizados por el Asegurador.

El Tomador y/o Asegurado deberá guardar las presentes Condiciones Particulares, Especiales y Generales, la factura de compra del objeto adquirido en el punto de venta, el justificante de pago del recibo de prima así como el objeto asegurado para valerse de ello en caso de siniestro.

3. DEFINICIONES

- a. **Accesorio:** Cualquier parte consumible relacionada con el funcionamiento del Objeto Asegurado (equipo manos libres, cargador, tarjetas complementarias y generalmente cualquier accesorio que sea secundario al Objeto Asegurado).
- b. **Accidente:** Evento repentino e imprevisible, que afecte al Asegurado y al Objeto Asegurado.
- c. **Asegurado:** El Tomador de la póliza y propietario del Objeto Asegurado, o la persona que lo utilice bajo la autorización expresa del Tomador.
- d. **Atraco:** Cualquier uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un tercero frente al Asegurado con el fin de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de atraco el Robo con Tirón.
- e. **Avería:** Daño que impida el funcionamiento correcto del Objeto Asegurado, causado bien por un fenómeno eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico interno, bien por el uso y desgaste del Objeto Asegurado.
- f. **Equipo Puesto a nuevo:** Equipo revisado, reseteado y reacondicionado, al que se le ha efectuado cambio de todos los componentes cosiméticos y pruebas funcionales.
- g. **Equipo de Reemplazo:** Equipo nuevo, o puesto a nuevo, idéntico al Objeto Asegurado, o de similares características técnicas, a elección del Asegurador, adquirido en cualquier punto de venta del Distribuidor, cuyo valor no supere los límites de cobertura establecidos en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- h. **Equipo de Sustitución:** Equipo suministrado por el fabricante en caso de avería o fallo interno del Objeto Asegurado durante el periodo de validez de la garantía legal del fabricante/distribuidor, destinado a sustituir a este último.
- i. **Extravío accidental:** Pérdida provocada por un accidente que impida la recuperación física del Objeto Asegurado.
- j. **Hurto:** Sustracción del Objeto Asegurado sin empleo de fuerza, ni rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura, o uso de violencia física o amenaza de violencia física ejercitada por un Tercero frente al Asegurado con el objeto de privarle del Objeto Asegurado. Constituye una forma de hurto el Robo al descuido.
- k. **Indemnización:** A elección del Asegurador, la Indemnización en caso de siniestro podrá consistir en el suministro de un Equipo de Reemplazo, la Reparación del Equipo Siniestrado, o el abono de un importe, dentro de los límites de cobertura indicados en las Condiciones Especiales.
- l. **Objeto Asegurado:** Bien adquirido en un punto de venta del Distribuidor, cuyos datos figuren en las Condiciones Particulares de la póliza, con sujeción a las coberturas detalladas, así como el Equipo de Sustitución y el Equipo de Reemplazo si procede.
- m. **Oxidación:** Depósito de óxido a consecuencia de un contacto con el agua u otro elemento líquido así como la humedad accidental.
- n. **Oxidación accidental:** Oxidación consecuencia directa del contacto con el agua u otro elemento líquido.
- o. **Oxidación no accidental:** Oxidación generada por la exposición continuada del Objeto Asegurado a determinados factores ambientales o por un uso continuado del mismo en circunstancias que propicien dicha oxidación.
- p. **Robo con Fuerza:** Sustracción del Objeto Asegurado mediante el forzamiento, rotura o destrucción de cualquier mecanismo de cerradura. Constituye una forma de Robo con Fuerza el Robo con Escalamiento.
- q. **Robo con escalamiento:** Sustracción ilegítima mediante el acceso de forma ilícita al lugar donde se encuentre el Objeto Asegurado y quebrantamiento de cualquier mecanismo de cierre.
- r. **Robo con tirón:** Arrebatamiento violento del Objeto Asegurado
- s. **Rotura accidental:** Cualquier deterioro o destrucción del Objeto Asegurado, externamente visible, que impida que este funcione correctamente y que sea el resultado de un accidente siempre con sujeción a la presente Póliza.
- t. **Tercero:** Cualquier persona que no sea el Tomador o el Asegurado, o el cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes del Tomador o Asegurado, o los empleados del Tomador o Asegurado cuando este sea una persona jurídica; así como cualquier persona no autorizada por el Tomador o Asegurado a utilizar el Objeto Asegurado.
- u. **Uso y desgaste normales:** Deterioro progresivo del Objeto Asegurado o de uno o varios de sus componentes como consecuencia del uso de los mismos.

4. EXCLUSIONES

- Cualquier acto intencionado o fraudulento en el que media mala fe, cometido por el Tomador/Asegurado o cualquier persona que no sea un Tercero.
- Cualquier perjuicio indirecto, financiero o no, sufrido por el Tomador/Asegurado a consecuencia de un siniestro.
- La destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software, a consecuencia de un siniestro.
- La modificación de las características originales del Objeto Asegurado.
- Cualquier daño si el Asegurado no puede entregar el Objeto Asegurado o si el número de serie de este último es ilegible.
- Un número de píxeles defectuoso, inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO en vigor.
- Los gastos de puesta en servicio (por ejemplo: entrega e instalación)
- La instalación o montaje del Objeto Asegurado por el Tomador/Asegurado o por un servicio externo, la reparación del Objeto Asegurado por un servicio técnico no autorizado por SPB, la no observación de los requisitos de instalación o montaje del Objeto Asegurado indicados en el manual de instrucciones del mismo.
- Los costes para establecer un presupuesto de reparación, si el siniestro, finalmente ha sido rehusado por el Asegurador.
- Los costes de reparación abonados por el Asegurado, sin la previa aprobación del Asegurador.
- Los costes de mantenimiento, revisión, modificación, mejora o arreglo del Objeto Asegurado.
- Los daños naturales, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las consecuencias de cualquier radiación ionizante u otra capacidad peligrosa de elementos o partes nucleares que formen parte del mismo.
- Daños en el objeto asegurado por una exposición al sol o a altas temperaturas.
- Siniestros producidos a consecuencia de actos políticos o sociales con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, terrorismo y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Fuera de España, siniestros por Acontecimientos Extraordinarios que en España son objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- A estas exclusiones se sumarán las detalladas en las Condiciones Especiales de la Póliza.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

NOTA IMPORTANTE: Antes de contactar con el Servicio de Atención al Cliente lea detenidamente su Póliza.

- a. **Comunicación al Servicio de Atención al Cliente:** De forma general, tan pronto como tenga conocimiento del Siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo a través del Portal del Cliente: <https://miseguro.spb.eu>, o al Servicio de Atención al Cliente cuyo nº de teléfono está indicado en la presente Póliza, y seguir las instrucciones comunicadas por el mismo.
- b. **Prueba del siniestro:** Para completar el proceso, el asegurado deberá remitir, bien a través del Portal del Cliente, bien al Servicio de Atención al Cliente, por cualquiera de los medios previstos, los documentos o información indicados a continuación:
 - Comprobante de pago de la prima
 - Un escrito del Asegurado especificando las circunstancias del siniestro
 - En su caso, la factura de adquisición del Objeto Asegurado
 - En función de las coberturas otorgadas en las Condiciones Especiales de su póliza:
 - El Objeto Asegurado siniestrado
 - La denuncia por robo o atraco ante la autoridad competente
 - La factura de compra de la nueva tarjeta SIM
 - La factura detallada de las comunicaciones fraudulentas
- c. **Información al requerido:** Siempre que resulte necesario, el Asegurado, deberá aportar cualquier otra información o documentación adicional que le pueda ser requerida para la prueba del siniestro o de los daños reclamados.
- d. **Aceptación del siniestro:** EL EQUIPO PASARÁ A SER PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.

6. PRIMA

El importe de prima, así como la forma de pago de esta última, están indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. FECHA DE EFECTO DE LA PÓLIZA

La póliza toma efecto en la fecha de aceptación por el Tomador de la misma, con sujeción al pago efectivo de la prima.

8. DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La duración de la póliza es la recogida en las Condiciones Especiales.

9. EXTINCIÓN DE LAS COBERTURAS

La póliza finalizará automáticamente:

- Al final del periodo contratado en las Condiciones Especiales.
- En caso de impago de la prima de seguro, con sujeción, en su caso, al reembolso por parte del Asegurado de las indemnizaciones que hubiera recibido en cumplimiento de las presentes condiciones.
- En caso de desaparición o destrucción total del Objeto del Seguro sin activación de la garantías vinculadas al presente contrato.
- En todos los demás casos previstos por la legislación sobre seguros en vigor.

10. JURISDICCIÓN

En caso de que las partes quisieran emprender acciones legales esta póliza queda sometida a la Jurisdicción española siendo competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del Tomador, a cuyo efecto esté designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviera en el extranjero.

11. SUBSANACIÓN EN CASO DE DIVERGENCIAS

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente.

12. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales**1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

1. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
2. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

1. Los que no den lugar a indemnización según la Ley del Contrato de Seguro.
2. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
4. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
5. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
6. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
7. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
8. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.
9. Los causados por mala fe del asegurado.
10. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
11. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
12. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
13. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza cubra el vehículo en garantía.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorciaseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria

13. INFORMACIÓN DEL MEDIADOR DE SEGUROS PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO DEL MEDIADOR**

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con CIF nº A06966694, y domiciliada a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid.

2. REGISTRO EN EL QUE ESTÁ INSCRITO EL MEDIADOR

Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la clave J3112. La inscripción podrá comprobarse en la propia Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (Pº. de Castellana 44, 20846 Madrid, www.dgsfp.meh.es (<http://www.dgsfp.meh.es>)).

3. INFORMACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD DEL MEDIADOR

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

Que la información prestada se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar el establecimiento financiero de crédito, en su caso;

- Que, en relación con el producto de seguro comercializado, no proporciona ninguna recomendación personalizada;
- Que asume el compromiso de informar al cliente de forma clara y comprensible sobre el producto de seguro mediado;
- Que no posee participación superior al 10% en el capital social o en los derechos de voto de ninguna entidad aseguradora;

4. INFORMACIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN DEL MEDIADOR

La remuneración de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A consiste en una comisión incluida en la prima de seguro.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO OFRECIDO

SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A declara:

- Que no está contractualmente obligado a realizar actividades de distribución de seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras;
- Que no facilita asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo y personalizado que se impone a los corredores de seguros.

6. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En caso de queja o reclamación respecto de la actuación de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, en su calidad de Mediador de la Póliza, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en la póliza de seguro contratada. Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, el Mediador cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios: defensorcliente@rcrd.com. Una vez celebrado el Contrato, podrá dirigir su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Para la admisión y tramitación de reclamaciones será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al departamento o servicio de atención al cliente o, en su caso, al Defensor del Cliente de la entidad contra la que se reclama. Estos deberán acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente. Asimismo, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.
2. Recibida la reclamación por el servicio de reclamaciones competente por razón de la materia se verificará la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y, si se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a la apertura de un expediente por cada reclamación, en el que se incluirán todas las actuaciones relacionadas con la misma; en caso contrario, se requerirá al reclamante para completar la información en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su reclamación.
3. Formulado el correspondiente informe y, si éste fuera desfavorable a la entidad reclamada, ésta estará obligada a informar al servicio de reclamaciones competente si ha procedido a la rectificación voluntaria en un plazo no superior a un mes desde su notificación.

7. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL CLIENTE:

El Asegurado ha sido expresamente informado de la existencia y declara aceptar el tratamiento automatizado de los datos personales que ha otorgado a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes), así como a los distribuidores que actúan en el marco del Contrato y en los procesos de gestión que se derivan del mismo con la finalidad de la celebración y gestión del contrato de seguro. La base jurídica del tratamiento es el contrato celebrado, el interés legítimo en el caso de encuestas de satisfacción y el consentimiento, en su caso.

-Se le recuerda que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, el suministro de dichas informaciones es obligatorio debido a su carácter indispensable para la gestión del Contrato y que, en consecuencia, las mismas podrán ser conservadas hasta la fecha de prescripción de las acciones jurídicas susceptibles de resultar del Contrato.

-Dichas informaciones se destinarán exclusivamente a SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (y sus representantes) y a los distribuidores de sus productos por cuestiones relativas a la gestión del Contrato, así como a los socios contractuales que colaboren en dicho proceso de gestión y, en su caso, a las autoridades administrativas y judiciales competentes.

-El Asegurado dispone de un derecho de acceso, oposición por motivo legítimo, rectificación, y traslado con respecto de aquellos datos personales suyos que figuren en los ficheros de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dispone igualmente de un derecho de supresión sobre los datos personales erróneos, incompletos, equívocos o caducados que le conciernan o aquellos cuya recogida, utilización, comunicación o conservación está prohibida. Estos derechos se ejercen, de acuerdo con las modalidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, contactando con SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a través de cualquier medio que permita la comprobación de su identidad, como es el caso del envío de un escrito acompañado de un justificativo de identidad fechado y firmado a la siguiente dirección: SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Apartado de Correo 99010 – 28080 Madrid; email: calidad@spb.eu.

-Toda declaración falsa o irregular puede ser objeto de un tratamiento específico con el fin de prevenir o identificar el fraude.

-Las conversaciones telefónicas mantenidas entre el Asegurado y SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. son susceptibles de ser grabadas con el fin de realizar controles de calidad de los servicios ofrecidos, o bien para su utilización en el marco de la atención al Asegurado en caso de siniestro.

-Los datos recogidos para la gestión de la póliza, y de los siniestros que se deriven de ella, pueden ser transmitidos en las condiciones y modalidades previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor relativas al tratamiento de datos personales, en particular del Reglamento General Europeo sobre la Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

☒ Marque esta casilla en caso de autorizar el uso de sus datos, por SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para remitirle, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, información comercial sobre sus productos financieros y de seguros.

-La política de confidencialidad de SOCIEDAD DE PREVISIÓN BANCARIA IBÉRICA, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.spb.eu>.